

159
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "

ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION EN EL TIPO ELEMENTAL PRIMARIO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

IRMA MA. DEL ROSARIO HERNANDEZ ALTAMIRANO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS REFERENTES A EDUCACION A PARTIR DEL MEXICO INDEPENDIENTE

1.1	Constitución de Apatzingán	1
1.2	Constitución de 1824.....	4
1.3	Disposiciones legales en - 1833.....	6
1.4	Constitución de 1857.....	14
1.5	Disposiciones legales durante el Porfiriato.....	18
1.6	Constitución de 1917.....	24

CAPITULO SEGUNDO

EL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL Y LA EDUCACION PRIMARIA

2.1	Justificación jurídica....	28
2.2	La educación socialista - sustentada en 1934.....	32
2.3	El artículo tercero y la - Unidad Nacional en 1946...	40
2.4	Principios y finalidades - de la educación primaria - sustentados en el artículo tercero constitucional....	44

CAPITULO TERCERO

LA LEY FEDERAL DE EDUCACION Y LA EDUCACION PRIMARIA

3.1	Génesis histórica.....	57
3.1.1	Ley Orgánica de la Educación Pública de 1939.....	58
3.1.2	Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942.....	65
3.2	Análisis de los capítulos de la Ley Federal de Educación.....	75
3.2.1	Disposiciones generales...	77
3.2.2	Sistema Educativo Nacional	89
3.2.3	Distribución de la función Educativa.....	93
3.2.4	Planes y Programas.....	98

3.2.5	Derechos y obligaciones en materia educativa.....	99
3.2.6	Validez oficial de estudios.....	100
3.2.7	Sanciones.....	102
3.3	Disposiciones derivadas de la Ley Federal de Educación.....	105
3.3.1	Reglamento Interior de Trabajo de las escuelas primarias.....	107
3.3.2	Acuerdo No. 17.....	110

CAPITULO CUARTO

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DE EDUCACION

4.1	El programa de la Modernización Educativa 1985-1994 en educación primaria.....	113
4.1.1	Objetivos.....	116
4.1.2	Metas.....	118
4.2	Propuesta de reforma al artículo 16 de la Ley Federal de Educación.....	120
4.3	Propuesta de reforma al artículo 47 de la Ley Federal de Educación.....	126

CONCLUSIONES	131
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	137
---------------------------	-----

ANEXOS

INTRODUCCION

Considerando que la educación ejerce una gran influencia en el desarrollo económico, político y cultural de un país, efectuar un estudio profundo de la misma, significará ser un gran conocedor de tan decisivo proceso en la vida nacional. Por lo que se pretende exclusivamente efectuar un análisis de los momentos históricos fundamentales de las disposiciones legislativas que han estado vigentes en nuestro país y que han reflejado indiscutiblemente, una política y una ideología educativas en su momento, así como también del ordenamiento legal que actualmente nos rige en materia educativa, a efecto de proponer reformas a determinados artículos de la Ley Federal de Educación, en especial al 16 y al 47 por ser de gran influencia en el objetivo de mejorar la calidad de la educación.

Asimismo considerando que es de todos conocidos, la gran crisis educativa que afronta el país, en virtud que formamos parte de una sociedad que constantemente busca soluciones a sus problemáticas, es imprescindible tomar conciencia que todo profesional, no sólo en Derecho y en Educación, debe contribuir con sus reflexiones, aportaciones y acciones específicas a mejorar la calidad de la educación. Por lo que considero que debemos comprender que no basta que el Estado legisle al respecto, sino debemos intervenir todos y cada uno de los sujetos que nos educan

casos, en virtud que dicho cambio entraña un verdadero proceso -
formativo. Situaciones indispensables que se deben conjuntar en
la práctica a efecto que se cumpla lo estipulado en Nuestra Cer-
ta Magna y Ley Reglamentaria en el ámbito educativo. Determinan-
do de esta manera la relación inobjetable del Derecho y la Educa-
ción como productos de una sociedad en constante cambio.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES LEGISLATIVAS REFERENTES A EDUCACION
A PARTIR DEL MEXICO INDEPENDIENTE

1.1 CONSTITUCION DE APATELINGAN

La educación como instrumento de cambio social, fue por primera vez contemplada por los caudillos de la Independencia. Hidalgo marcó ideario educativo previo, mismo que no pudo llevar a cabo por los sucesos históricos ya conocidos.

“Su ideario era la educación del pueblo; decía que por mucho que hicieran los gobernantes sería nada si no tomaban en cuenta por cimiento la buena educación del pueblo, que ésta era la verdadera moralidad, riqueza y poder de las naciones y por esas circunstancias o por malicia o por ignorancia la habían ocu

tado hasta allí, con tan grave perjuicio de la multitud..." (1)

Por su parte Morelos se concretó a vislumbrar el prototipo educativo en el documento denominado "Sentimientos de la Nación", al determinar:

"12. Que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapina y el hurto". (2)

Los 23 puntos que configuraban los Sentimientos de la Nación sirvieron de base para la elaboración de la denominada - Constitución de Apatzingán, sancionada el 23 de octubre de 1814, con el título de Decreto Constitucional para la Libertad de la - América Mexicana.

Específicamente los artículos siguientes normaron lo referente a instrucción:

(1) Calderón Ita, Concepción y Ma. de la Luz Deloya, "Maestros - de Primeras Letras", Edit. Costa-Amic, México 1987, pp. 13-14.

(2) Tena Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales de México", 1808-1985 Edit. Porrúa, 11a ed., México, 1985, p. 39.

El artículo 38 estableció que ningún género de cultura, industria o comercio debía ser prohibido a los ciudadanos con el objetivo de terminar con las restricciones que la colonia había impuesto a tales actividades.

En el artículo 39, Morales afirmaba que:

"... La instrucción como necesaria a todos los ciudadanos debe ser favorecida por toda la sociedad con todo su poder". (3)

Fue el artículo más importante que consolidaba los objetivos de los insurgentes, ya que consideraba a la educación - por ellos llamada instrucción, como problema de todos los individuos desde el momento que son miembros de una sociedad, y siendo la educación parte de la misma consideraba que debía estar al alcance de todos sus miembros y no sólo para los que tuvieran acceso a ella por sus posibilidades económicas y sociales vislumbrando así una igualdad de la educación.

Al respecto el autor Raúl Bolados, señala que los insurgentes, principalmente Morales consideraban a la función educativa como una empresa de importancia social y que aún cuando - no negaron a las instituciones privadas su injerencia en la edu-

(3) Ibid. p. 35.

cación, concluyeron que la prestación de este servicio debía re-
basar el control del gobierno y hasta al Estado y debía encargarse a la sociedad por entero.

La Constitución de Apetzingán aún cuando no tuvo vigencia práctica, algunas de sus ideas y planteamientos sentaron las bases para posiciones ideológicas posteriores: liberales y conservadores.

1.3 CONSTITUCION DE 1824

Una vez consumada la Independencia, los grupos liberales y conservadores continuaron la lucha por el poder y organización gubernamentales con fundamento en sus respectivas ideologías. Los principios de la corriente liberal eran principalmente:

- La creación de un Estado de Derecho, en base a la soberanía del pueblo.
- Subordinación de todo ejercicio del poder a la ley.
- Formación de un régimen de libertades para la independencia.
- El federalismo como forma de organización política.

Principios que al triunfo de los liberales, se plasmaron en el contenido de la Constitución de 1824, documento que en proyecto fue aprobado el 3 de octubre de 1824 por la Asamblea -

con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, - firmada el día 4 y publicada al siguiente por el Ejecutivo con - el nombre de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos". Sus disposiciones rigieron hasta el año de 1835 en virtud que en su propio contenido determinaba la no admisión de reformas sino hasta el año 1830 y las que se presentaron no fueron votadas por el Congreso.

Es necesario mencionar que en el ámbito educativo, aún cuando la corriente liberal consideraba esencial ofrecer educación al pueblo con el objeto de que comprendieran y participaran en la creación de instituciones liberales, determinando al Estado representante de los intereses generales; los Constituyentes del 24 no fijaron condiciones precisas a la educación nacional, - ni consideraron al Estado organizador y controlador de la misma a efecto de inculcar una filosofía propia a sus intereses como - lo demuestra el hecho de sólo dedicar en el contenido de la constitución, el texto del artículo 90, fracción I, que a la letra estipulaba:

"... Promover la ilustración, asegurando por tiempo li- mitado derechos exclusivos a los autores por sus res-
pectivas obras, estableciendo colecciones de marina, arti-
llería e ingeniería; exigiendo uno o más establecimien-
tos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas,
políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perju-

dicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública de los respectivos Estados". (4)

Se observa también, que se establecía en el contenido de dicho artículo, una descentralización de la enseñanza.

No obstante que la Constitución de 1824 pretendía implantar principios liberales, por imprecisos que fueran, en materia educativa, sus intentos encontraron siempre la oposición de los conservadores, impidiendo su realización. Asimismo al tratar de elevar el nivel de vida de los mexicanos mediante un sistema de instrucción pública, no se tomó en cuenta "... que por las circunstancias económicas, políticas y sociales, se vieron en la necesidad de mantener la misma forma feudal de su organización social, causa por la que no podía operar con eficacia la democracia de su organización política, pues se dejaba en manos de los terratenientes y del clero, el monopolio de la enseñanza, la Iglesia lo tenía todo: la economía, el gobierno, la instrucción para mantener incólume el antiguo régimen... (5)

1.3 DISPOSICIONES LOCALES EN 1811-1841

Por su importancia se hace necesario resaltar la admi-

(4) Ibid. 174.

(5) Gómez Naras, Leonardo, "Política Educativa en México I". Edit. Patria, S.A., México, 1968, p. 48.

nistración de justicia, sino propusieron cambios radicales en educación, considerándola básica para elevar la formación del ciudadano acorde a sus ideales liberales. Para tal efecto, durante el período 1833-1834 en que dura la vicepresidencia de Gómez Farías, el Congreso fue convocado a una sesión extraordinaria aprobándose las siguientes iniciativas:

Decreto del 12 de octubre de 1833, por el que se extinguió el Colegio de Santa María de Todos los Santos mismo que se contraponía a las ideas liberales dado su carácter discriminatorio.

Decreto del 15 de octubre, por el que se establecía la necesidad de que los ciudadanos debían ser educados por el Estado ya que se le autorizaba legalmente para organizar la instrucción pública:

"Se autoriza al Gobierno para arreglar la enseñanza pública en todas sus ramas, se formará a ese respecto un fondo de todos los que tienen los establecimientos de enseñanza actuales existentes, pudiendo además invertir en este objeto las cantidades necesarias". (6)

En la misma fecha se expidió el decreto formado por veintinueve artículos, por el que se suprimía la Universidad por con-

(6) Calderón Ita, Concepción, op. cit. p. 44.

sideraria anacrónica en su ideología y formación, dando fin al predominio de dicha institución en la enseñanza, y se creaba en contraposición la Dirección General de Instrucción Pública encargada de sentar las bases ideológicas y técnicas de la enseñanza pública.

"... I. Se suprime la Universidad de México y se establece la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y territorios de la Federación.

III. La dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza... los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo perteneciente a la instrucción pagada por el Gobierno...

X. Designará los libros elementales de enseñanza proporcionando ejemplares de ellos por todos los medios que estime conducente..." [7]

Decreto del 23 de octubre de 1833, éste representó el de mayor trascendencia en virtud que se estableció por primera vez en México, el principio de la libertad de enseñanza como lo indican los textos de los artículos:

[7] Alvar Acosta, Carlos, "La educación y la Ley, Legislación en materia educativa en el México, Independiente", Edit. Jun. México 1941, pp. 64-65

"Art. 23.- En los establecimientos públicos de que se trate esta ley, se sujetará la enseñanza precisamente a los reglamentos que se dieren.

"Art. 24.- Fuera de ellos, la enseñanza de toda clase de artes y ciencias es libre en el Distrito y Territorios.

Art. 25.- En uso de esa libertad puede toda persona, a quien las leyes no se lo prohiban, abrir una escuela pública del ramo que quisiera, dando aviso precisamente a la autoridad local y sujetándose en la enseñanza de doctrinas en los puntos de policía y en el orden agudo de la materia." (8)

En el contenido de tales artículos se destaca que la enseñanza era una profesión libre y que los particulares podían ejercerla sin necesidad de permiso previo, más el que dar aviso a la autoridad local y de respetar los reglamentos de la localidad.

En resumen la labor de Gómez Parías y su equipo de colaboradores, tuvieron la cualidad de vislumbrar la acción que ejerce la educación en la formación de los ciudadanos de un nuevo Estado, al considerar que éste debía organizar la educación a

(8) Gómez Navas, Leonardo, op. cit., p. 48

través de una Secretaría, que la enseñanza sería libre respetando las disposiciones y reglamentos que emanaran del gobierno, - eliminando al clero de la enseñanza en pro de una educación científica.

A partir de esta fecha y hasta la expedición de la Constitución de 1857, múltiples acontecimientos históricos nacionales de índole político, obstaculizaron que se legislara formalmente en materia educativa en virtud que los grupos opositores - no lograban consolidar sus ideologías en el poder, decretándose y reformándose nuevas disposiciones.

En 1835 a pesar de los esfuerzos de los liberales, Santa Anna una vez más en el poder defiende los intereses de los conservadores, derogando las Reformas de Gómez Farías y expide las Siete Leyes Constitucionales o Constitución de las Siete Leyes, en donde se establecía el régimen centralista en contraposición al federal, por lo que los Estados recobraron sus facultades sobre la enseñanza y en el aspecto que nos ocupa, el clero protegió nuevamente la educación.

La sexta ley en su artículo 14 determinó que la instrucción primaria dependía de las denominadas Juntas departamentales y no del Gobierno General.

*14. Toca a las Juntas departamentales:

I. Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública

...

...III. Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolos competentemente de los fondos de los propios arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde faltan.

...V. Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejoramiento de establecimientos de instrucción y beneficencias públicas..." (9)

En 1840, con el proyecto de Reforma termina la vigencia de la constitución centralista de 1836, pero conservó lo estipulado en materia educativa por este último ordenamiento, al considerar en su artículo 133 fracción II, como facultad de las Juntas departamentales el establecimiento de escuelas de primeras letras en todos los pueblos de su Departamento.

En agosto de 1842, se presentó al Congreso un primer proyecto de Constitución elaborado por liberales mediante el cual se determinaba un gobierno republicano, popular, representativo y disponía en su artículo 79 fracción XXVIII que correspondía al Congreso Nacional:

(9) Tena Ramírez, Felipe, op. cit., p. 24

"... Proteger la educación y la ilustración, creando - establecimientos científicos... para toda la Nación;.. y reprobando o reformando los estatutos de los Departamentos que tiendan a obstruir o retrasar la educación y la ilustración..." (10)

Por lo que se reinstalaba de nuevo el régimen federal en la educación.

Este primer proyecto al ser declarado sin lugar a votar, volvió a la Comisión, misma que en noviembre de 1842 presentó un segundo proyecto de Constitución por el que se declaraba - federal la educación pública y libre la enseñanza privada en tanto no atacara el dogma y la moral. Sin embargo, al oponerse a - los intereses de los conservadores y del gobierno no se terminó de discutir dicho proyecto. Abordaron el aspecto educativo, los artículos.

"Art. 13. La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que la de cuidar no se ataque la moral ni se enseñen máximas contrarias a las leyes..." (11)

"Art. 70. Corresponde exclusivamente al Congreso nacional:

(10) Ibid. p. 322

(11) Ibid. p. 374

...XVI.- Proteger la educación y la ilustración creando establecimientos de utilidad común para toda la Nación..." -
(12)

En 1843, Santa Ana sancionó las Bases de Organización política de la República Mexicana, que estuvieron vigentes hasta 1845 aproximadamente, por el que nuevamente dado el régimen centralista en que se apoyaba, se facultaba en el artículo 134 fracción VII, a las Asambleas departamentales a fomentar la enseñanza pública en todas sus ramas.

Posteriormente en mayo de 1856, el presidente Comonfort expidió el Estatuto Provisional de la República Mexicana, en tanto se promulgaba la Constitución de 1857. En él se insistía en la libertad de la enseñanza privada y se prohibía la exclusividad de la misma, como se determinaba en sus artículos:

"Art. 38 Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones".

Art. 39 La enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención que la de cuidar que no se ataque la moral..." (13)

(12) Ibid. p. 504

(13) Ibid. p. 504

1.4 CONSTITUCION DE 1857

El Congreso Constituyente de 1856, se reunió en la Ciudad de México el 17 de febrero del mismo año. Se nombró presidente del Congreso a Posciano Arriaga así como también para la presidencia de la comisión de la Constitución.

El 16 de junio del mismo año, fue leído al Congreso el dictamen que comprendía la parte expositiva y el proyecto de Constitución, y el 4 de julio se inició la discusión del dictamen y posteriormente la discusión de los artículos en particular. Finalmente, el 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución a través de la cual se establecieron las bases jurídicas de la nación y del Estado Mexicano al organizarse en República Representativa, Democrática y Federal.

Con su aprobación se consolidó la libertad de enseñanza, enunciada primeramente en una etapa anterior por Gómez Farfás, al determinar en su artículo 3º que:

"La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir". [14]

Al analizar el principio de libertad de enseñanza, Ig-

[14] *Ibid.*, p. 607

socio Burgoa manifiesta que efectivamente en la Constitución del 57, la libertad en la enseñanza "... comprendí una verdadera garantía individual de libertad, puesto que sin restricción alguna declaraba que la enseñanza era libre, lo cual significaba que eg de individuos tenía la potestad de impartir toda clase de conocimientos, sin que el Estado o sus autoridades pudieran obligarlo a adoptar determinado método o ideario educativo". (15)

En el mismo sentido, el autor Gómez Navas manifiesta - que la libertad de enseñanza vino a constituir una garantía constitucional —refiriéndose a la Constitución de 1857—, en virtud que "... el hombre, en uso del derecho que le otorga la ley fundamental, disfruta de libertad para enseñar o recibir enseñanza, - sin que haya obstáculo de ninguna clase, lo cual permite el libre juego de las ideas y de libertad para la enseñanza religiosa, científica, moral, política, etc.". (16)

Por otra parte los Constituyentes del 57, consideraron que la libertad de enseñanza ayudaría al progreso del país - por cuanto a las generaciones se les podría al alcance de conocimientos científicos y de la verdad, y que el Estado debía tener a su cargo la dirección de la instrucción pública a fin de -

(15) Burgoa, Ignacio, "Las Garantías individuales", Edit. Porrúa, México, 1981, 15 ed., p. 431

(16) Gómez Navas, Leonardo, op. cit. p. 56

conformer la enseñanza de acuerdo a sus propias necesidades nacionales.

Considero que el principio de libertad de enseñanza - trató de ser la solución al problema del monopolio educativo que ejercía el clero en la vida nacional y que por causas políticas el grupo liberal no había podido ejercerlo, por lo que acertadamente lo plasmaron en el contenido de la Constitución del 57 como garantía constitucional, como un derecho del individuo de dar y recibir enseñanza.

La promulgación de la Constitución del 57 dio origen a la denominada Guerra de Tres Años, durante la cual el Gobierno - de Juárez en 1859, expidió el Manifiesto del Gobierno constitucional de la Nación, en vista de la situación política del país y se expidieron en cumplimiento al mismo, las llamadas "Leyes de Reforma", respecto de las cuestiones religiosas. En el aspecto - de la educación y a efecto de controlarla, Juárez expidió el 15 de abril de 1861 la Ley de Instrucción Pública tratando de unificar el plan de estudios de la instrucción primaria, así como determinaba la creación de escuelas del mismo nivel.

"Artículo 2°. El gobierno Federal sostendrá en los Estados profesores para niños y niñas, que se destinarán a la enseñanza elemental en los pueblos cortos que ca-

rescan de escuelas..." (17)

Lo que manifiesta que se reconocía la obligación del gobierno federal de intervenir en la educación primaria y "... salvo el laicismo en la enseñanza no se observa un cambio fundamental ni en la estructura del sistema educativo ni en los planes de estudio que sigan las tendencias escolásticas..." (18) - Por otra parte, aún cuando la ley careció de un preámbulo o explicación previa que explicara sus propósitos, es notorio que preocupó rescatar para el Estado la educación; y que representó un intento por organizar el sistema educativo en momentos en que el país atravesaba graves conflictos ideológicos, políticos y por ende, se reflejaban en constantes cambios normativos.

Para 1867 y al restaurarse el gobierno del señor Juárez, se expidió la Ley de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios, determinando en su contenido a la instrucción primaria como obligatoria y gratuita. Y es hasta 1869 con la Ley de Instrucción Pública en la que se suprimió la enseñanza de la religión, con lo cual la instrucción elemental adquirió sus características de obligatoria, gratuita y laica.

En resumen, el gobierno del Licenciado Juárez a pesar

(17) Tamayo L. Jorge, Nota Introdutoria, Ley Orgánica de Instrucción Pública en el D.F., 1867-1967, UNAM, México, 1967, p.15.

(18) *Ibidem*, p. 15

de considerar la importancia del problema educativo, no logró grandes avances toda vez que a nivel primario las reformas se redujeron a implantar una ideología liberal pero que no se reflejó en la realidad, como asienta la autora Guadalupe Huitrón al considerar que el gobierno juarista se propuso "... sacar a la familia indígena de la postración moral, y sólo logró durante su gobierno 5 200 escuelas oficiales en toda la nación, en su totalidad sostenidas por los ayuntamientos, 200 particulares y 117 del clero..." (20) Añadiendo que siete años no fueron bastantes para reponer a la nación que había vivido en medio de frecuentes revueltas y con un erario casi exhausto.

1.5 DISPOSICIONES LEGALES DURANTE EL PORFIRIATO

Durante el gobierno de Porfirio Díaz y pese a la situación económica, política y social del país, el impulso material al sector educativo fue relevante, en virtud que se contó con el poder organizativo de ministros como Joaquín Baranda y Justo Sierra y las aportaciones de grandes pedagogos que trataron de dar soluciones a la problemática educativa que representaba una población heterogénea en cultura y lengua.

Significativa fue la labor de Joaquín Baranda quien -

(20) Manroy Huitrón, Guadalupe, "Política Educativa de la Revolución 1910-1940, SEP-Cultura, México, 1983, p. 18

plasmó sus innovaciones en el Proyecto de Ley de Instrucción Pública y que al ser aprobado por la Cámara de Senadores se convirtió en la Ley del 21 de mayo de 1888, en la que se determinaba - entre otros puntos:

- La división de la instrucción primaria en elemental y superior, la primera a cargo de los municipios aunque subvencionada por el ejecutivo.
- Los planes de estudio.
- La gratuidad de todas las escuelas oficiales de instrucción.
- La prohibición para que en estos establecimientos intervinieran miembros del clero.
- El carácter obligatorio de la instrucción primaria elemental, en el Distrito y Territorios federales, - ya fuera en planteles oficiales o particulares.

El estudio y aprobación de dicha ley se enriqueció con la celebración de los Congresos de Instrucción Pública de 1889 y 1890, que marcaron las bases de la política educativa del país a nivel primaria.

El 21 de marzo de 1891 después de la clausura del Segundo Congreso de Instrucción Pública, se promulgó la "Ley Regia

mentaría de la Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California", en la que se señalaba - la obligatoriedad de la instrucción primaria y el carácter laico y gratuito en instituciones oficiales. Asimismo ordenaba la creación de consejos de vigilancia a efecto de que los padres y tutores cumplieran con la obligación de enviar a los niños en edad - escolar a las instituciones educativas, permitía el funcionamiento de planteles educativos y señalaba como actividad prioritaria el establecimiento de escuelas de enseñanza elemental.

Por decreto de 1896 se autorizó al Ejecutivo a efectuar las reformas que considerara pertinentes en la instrucción pública; por lo que instrucción oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios, dependerían del Ejecutivo y como órgano rector de la misma se creó la Dirección General de Instrucción Primaria.

A través de la Ley de 1905 se creó la Secretaría de - Instrucción Pública y Bellas Artes (la que por muchos años formó parte de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública), a efecto de organizar y planear la función educativa y a pesar que solamente tenía aplicación determinada, sus disposiciones influyeron a nivel nacional.

Es hasta 1908 en que se expide la Ley de Educación Primaria, a través de la cual se pone de manifiesto la trascendencia

del concepto educación en contraposición a instrucción al asestar en el artículo primero que:

"Las escuelas oficiales primarias serán esencialmente educativas; la instrucción en ellas se considerará sólo como un medio de educación".

En esta ley se menciona por primera vez la necesidad - de una educación integral y nacional, suaves a las características de laica y obligatoria que ya habían sido integradas a disposiciones legislativas anteriores:

"Artículo 4°. El fin de la educación primaria elemental consiste en realizar el desenvolvimiento armónico del niño, dando vigor a su personalidad, creando en él hábitos que lo hagan apto para el desempeño de sus futuras sociales y fomentando su espíritu de iniciativa. Esta educación abrazará: 1°. la cultura moral...; 2°. la cultura física...; 3°. la cultura intelectual...; 4°. la cultura estética..." (21)

Entendiéndose por nacional, una educación que desarrollara un amor a la patria, por integral que desarrollara simultá

(21) Bazant Milada, "Debate Pedagógico durante el Porfiriato", - SEP-Cultura, México, 1965, pp. 14-15

neamente el desenvolvimiento físico, moral e intelectual y estético de los escolares; laicismo que no profesara ni combatiera - religión alguna, es decir, que la educación fuera neutral respecto de creencias religiosas.

En las postrimerías del régimen porfirista, se trató - de mostrar interés por la educación popular, a la que nunca se - atendió presentándose una iniciativa de ley, por la que se creaban las escuelas rudimentarias. Tal ordenamiento promulgado por el Ejecutivo el primero de junio de 1911. "... se trataba de un programa absurdo y paupérrimo... una medida urgente del régimen - porfirista ante la acción revolucionaria de los maderistas..." - [22], en el que se asentaba:

"Artículo 1°. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para establecer en toda la República Escuelas de Instrucción Rudimentaria, independientes de las Escuelas Primarias existentes o que en lo sucesivo se formen.

"Artículo 2°. Las escuelas de instrucción rudimentaria tendrán por objeto enseñar principalmente a los individuos de la raza indígena a hablar, leer y escribir castellano; y a ejecutar las operaciones fundamentales y

[22] Solana, Fernando, et. al., "Historia de la Educación Pública en México", SEP, México, 1982, p. 127

más usuales de la aritmética...

... Artículo 6°. La enseñanza que se imparta conforme a la presente ley, no será obligatoria; y se dará a cuantos analfabetos concurren a las escuelas, sin distinción de sexo y edades..." (23)

Por lo que se puede apreciar, que el régimen porfirista se circunscribió a considerar que el pueblo le bastaba leer, escribir, sin tomar en cuenta las condiciones económicas y sociales imperantes y consecuentemente desaparecieron las pocas escuelas de este tipo que se crearon.

Guadalupe Núñez define con precisión la obra educativa del porfirato, apreciaciones con las que concuerdo:

"... si es verdad que durante la dictadura no se abandonó el tema de la enseñanza, y que se discute en los diarios, en las tribunas, en los congresos, especialmente en el período en que se obtienen algunos logros en cuanto a la organización y métodos también es cierto que pocos son los privilegios que pueden disfrutarse en mínima parte los beneficios que esas reformas ofrecen. La política educativa del porfirato se limita

(23) Ibid. p. 129

exclusivamente a la capital, olvidando a la población campesina e indígena". (24)

Agregando que de los 15 160 369 habitantes del país durante esta etapa, un 79.40% del total de la población eran analfabetos, lo que indica la gran incongruencia entre sus disposiciones y lo real.

1.4 CONSTITUCION DE 1917

Es en la etapa revolucionaria en que las clases populares motivadas por la pobreza extrema, la falta de cultura, en una palabra carentes de derechos, por primera vez reclamaron el acceso a la educación.

Los años de 1910 a 1917 fueron de lucha armada y los ordenamientos legales apenas si pueden formularse, no así los planes de lucha de las distintas fracciones que representaban sus respectivos principios y es hasta reinstaurada la calma en el país, con el triunfo del partido constitucionalista dirigido por Venustiano Carranza que se hizo evidente la necesidad de institucionalizar las conquistas populares en el sector educativo y plasmarlas en una nueva carta constitucional que estableciera

(24) Henry Heitón, Guadalupe, op. cit. p. 21

principios doctrinarios que normaran la educación pública.

En diciembre de 1916, Carranza presentó a la Asamblea del Congreso Constituyente un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. Específicamente señaló en el artículo 3º, tres principios contemplados en legislaciones anteriores:

- Plena libertad de enseñanza
- Laicidad, exclusivamente para los establecimientos oficiales
- Gratuidad para la enseñanza primaria pública

Proyecto que encontró oposición en el Dictamen de la Comisión al presentar restricciones por interés público a la absoluta libertad de enseñanza, que extendía el principio laico a los establecimientos de enseñanza primaria particular.

Finalmente y tras históricas discusiones se aprobó por la Asamblea Nacional, el texto del artículo 3º en los siguientes términos:

"Art. 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparte en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria". (25)

Asimismo el principio de obligatoriedad quedó regulado en el artículo 31 fracción I:

"Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado..." (26)

En el artículo 73 fracción VI de la carta Magna del 18, se otorgó al Congreso la facultad de legislar todo lo relativo - al Distrito y Territorios federales y en consecuencia en materia educativa.

[25] Tena Ramírez, Felipe, op. cit., p. 881

[26] Ibid. p. 835

Se determinó en el ordenamiento señalado, que la instrucción primaria dependería de los municipios al otorgarles la libertad económica y política a efecto de controlarla y organizarla. Sin embargo, el devenir histórico demostró la incapacidad del municipio para administrarla por carecer entre otras situaciones, de capacidad económica, pedagógica y científica.

Se puede considerar que el artículo 3°. de la Constitución de 1917, significó el carácter laico de toda educación impartida por el Estado y fuera de la influencia de corporaciones religiosas, además de ratificar la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria oficial con lo que se propicia la democratización de la enseñanza.

CAPITULO SEGUNDO
EL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL
T LA EDUCACION PRIMARIA

2.1 JUSTIFICACION JURIDICA

Todo sistema educativo como parte integrante de las - instituciones jurídicas políticas es proyección de las necesidades de la estructura económica de la sociedad. Es ésta la que - condiciona a la educación mediante la sujeción de instrumentos - legales.

Uno de los grandes objetivos que toda estructura económica proyecta en su constitución, es la educación que han de recibir los integrantes de la sociedad para perpetuar su organización y forma de vida.

Se ha visto a través de la historia que las distintas corrientes existentes han tratado de determinar las formas fundamentales de organización social estableciendo el estado que mejor represente sus intereses, consecuentemente determina las bases jurídicas sobre las cuales se ha de formar el prototipo de hombre que reclama su desarrollo.

La historia de México ha demostrado que en torno a la acción educativa se han manifestado las fases importantes en el establecimiento del Estado mexicano, al respecto el autor Oria Razo menciona que:

"A lo largo de nuestra dramática historia, las corrientes sociales en pugna siempre han entendido, en toda su dimensión, el significado político del proceso educativo. Lo han valorado claramente como arma ideológica dirigida hacia propósitos dominantes. La historia de la lucha ideológica en México, hasta hoy, ha sido fundamentalmente la historia de la educación". (27)

Se ha asentado anteriormente cómo la educación ha proyectado los cambios económicos y políticos de cada época, determinando el prototipo del ciudadano a seguir, unas veces como expresión de una instrucción memorística y conciliadora de intere-

(27) Oria Razo, Vicente, "Política Educativa Nacional", Imagen - Editoras, México, 1989, p. 16

ses y otras como producto de una formación científica para finalmente expresarse en pro de un desarrollo integral del sujeto de la educación que le permita participar concientemente en el proceso socioeconómico del país.

Y no podría ser de otra forma, pues es la educación el instrumento del Estado para proyectar y continuar su organización jurídica, social y económica: "... para ello necesariamente debe asumir el papel de regulador y concavador de la educación de sus miembros, imbuyendo en la conciencia de éstos los principios que de su organización y naturaleza se derivan. Por ello, - la educación que imparta el Estado ... debe consistir en la formación de un espíritu social, altruista y cívico..." (28)

Es decir, se ha considerado a la educación como un factor de desarrollo social tanto el rol que juega en la transmisión de la experiencia social histórica de una generación a otra como por su función social formadora de hombres. Lo que implica que la sociedad orienta a la educación y dicta sus características; y que a su vez es orientada por la educación.

Con el desarrollo económico también se vincula la educación considerándola como un instrumento subordinado para ele-

(28) Burgos, Ignacio, op. cit. p. 41

vario. Visto así, la educación representaría la solución a la - problemática del país. Sin desochar tal enfoque es necesario considerar que la educación es portadora en sí de valores y contenidos propios y que indiscutiblemente va unida al desarrollo económico del país en una unidad dialéctica:

"Si la educación se retrasa, el hombre se convierte en contrario del crecimiento económico y a la inversa, si las fuerzas materiales dejan de crecer, no le dan apoyo a la expansión - educativa". (29)

Lo que significa que un bajo nivel económico obstaculiza la educación y a la vez el retraso educativo se convierte en limitante del desarrollo económico.

Sin embargo aún cuando existen diversos criterios para determinar la función social de la educación, ya sea como reproductora de conductas e intereses de clase, como instrumento para un desarrollo económico, es indiscutible que la educación es un derecho que posee el hombre frente al Estado y que éste a través de normas jurídicas la regula. Por lo tanto, es el Estado quien regula a la educación a través del Derecho, tratando de cumplir con las finalidades anteriormente expuestas.

(29) Orta Razo, Vicente, op. cit. p. 41

"No se da la educación —hablando en forma genérica a nivel nacional— fuera del Derecho, porque es aquéllos un haz de hechos sociales que éste precisa regular, y la historia muestra en efecto, con ejemplos demasiado elocuentes, hasta qué punto — los pueblos gobernantes y súbditos —están persuadidos de que es por medio de la educación, vertida en normas jurídicas, como es posible que el grupo humano guarde y acreciente su ser colectivo". (30)

Consideraciones que determinan la importancia que requiere la educación para adecuarse a la realidad imperante.

2.2 LA EDUCACION SOCIALISTA EN 1934

El artículo 1° constitucional desde su promulgación ha representado la base sobre la cual se ha sustentado la vida educativa nacional.

Considero necesario hacer referencia a los cambios que ha tenido tan significativo artículo en virtud de que como se ha mencionado, la educación a través de la historia ha sido impulsor de grandes cambios en el país.

(30) Alvaraz Azevedo, Carlos, op. cit. p. 6

Dada la trascendencia de la reforma socialista en la educación en 1934-1945, es menester asignarle un apartado en el presente trabajo, dado que representó un intento de reconstrucción del México moderno.

Si bien es cierto que en la Constitución del 17, el artículo tercero, permitió la libertad de enseñanza a los planteles particulares, en virtud de las circunstancias sociopolíticas de la época, durante los años que prosiguieron se manifestó la necesidad de reformarlo por la imprecisión manifiesta del concepto de laicismo, ya que permitía todo tipo de orientación política, cosmoética, social y científica al considerarse neutral en materia religiosa. Aunado a lo anterior, diversas circunstancias propiciaron la reforma, como el ascenso de la lucha popular, cambios en la relación entre el Estado y organizaciones de trabajadores de la época, provocando opiniones en pro y en contra de la reforma socialista en educación.

Marcos Bascois, apoyó decididamente la reforma del artículo tercero, al considerar que debía cumplirse estrictamente su contenido y prohibir a los ministros de los cultos, miembros de corporaciones religiosas, cualquier injerencia en la educación a fin de no dar reconocimiento a estudios que no se hubieran efectuado en establecimientos laicos.

Tras múltiples divergencias, asistió la candidatura de

de Lázaro Cárdenas a la presidencia que se establece oficialmente la propuesta de reforma al artículo 3° constitucional. Dicha reforma determinaba "... la obligación de excluir toda doctrina religiosa, combatir fanatismos y prejuicios, crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo, subordinar toda la educación impartida por particulares a la autorización y vigilancia del Estado, revocar en cualquier momento las autorizaciones sin apelación ninguna". (31)

Ante la ambigüedad del texto del citado artículo que establecía la educación socialista, era indispensable definir el tipo de socialismo que debía implantarse en la enseñanza.

En la exposición de motivos del Proyecto de reforma, formulado por la Comisión Especial del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados presidida por Alberto Brumauntz, asentaba que el tipo de socialismo por establecer en la educación sería el científico que propugnara por la socialización de los medios de producción económica, atendiendo a las características de la población nacional y las aspiraciones de la Revolución Mexicana tendiente a la desaparición del régimen capitalista. Afirmando que no se contradecía la enseñanza socialista con el régimen económico del país:

(31) Solana, Fernando, op. cit., p. 379

"La implantación de la enseñanza socialista en la República... no significa la inmediata transformación económica del régimen en que vivimos, significa la preparación del material humano que necesita la Revolución para continuar y afirmar su obra..." (32)

En contraposición Enrique Erro argumentaba que elegir el término socialismo científico, significaba elegir el comunismo.

Finalmente, el 10 de octubre de 1934, se aprobó el proyecto de reforma del artículo tercero en los siguientes términos:

"Artículo 3°. La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social".

Sólo el Estado - Federación, Estados, Municipios - impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán

(32) Guevara Niebla, Gilberto, "La educación socialista en México 1934-1945", S.E.P. Cultura, México, 1985, p. 59

concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

- I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad de ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las por acciones que exclusivamente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;
- II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado;
- III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y
- IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no proceda

rá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas exigirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo el reconocimiento de válido oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan". [33]

Las reformas provocaron protestas nacionales principalmente por fuerzas clericales y conservadoras, y adhesiones por parte de organizaciones obreras, campesinas y registratorias.

[33] Tena Ramírez, Felipe, op. cit. p. 281-282

Es interesante observar que se implantó por decreto - constitucional una orientación socialista a la educación, misma que era desconocida por las clases populares, aún cuando sus finalidades propugnaban por la práctica de un sistema de educación popular:

- "1. La vinculación de la escuela con las organizaciones populares y con la lucha social;
 2. La vinculación de la escuela con la producción; y
 3. La utilización de la escuela como un vehículo de - propaganda y difusión de la política gubernamental"
- (34)

Objetivos que demuestran la aserción de que el Estado marca los lineamientos jurídicos, políticos, económicos y sociales para su conservación.

En cumplimiento a los objetivos que se proponía la reforma, se crearon internados, comedores, becas para trabajadores y escuelas vinculadas a centros de producción y se impulsó a la educación técnica.

A nivel de educación primaria el contenido del artícu-

(34) Guevara Niebla, Gilberto, op. cit. p. 14

la multicitado, mantenía la obligatoriedad y gratuidad de la educación en este nivel: se prohibía la dirección e impartición de la enseñanza primaria al sector clerical y tomaba el Estado una orientación socialista que combatiera el fanatismo en pro de un concepto racional y exacto del universo y de la vida.

Con tal orientación de la educación, en la práctica se observó que el número de alumnos inscritos en las escuelas primarias "... aumentó de 1 419 000 en el año de 1934 inicio del régimen, a 1 800 000 en 1939. Y el analfabetismo del país se redujo de 50% en 1934, al 45% en 1940...". (35)

Es de reconocerse el ímpulso a la educación de las comunidades indígenas. Sin embargo la efectiva realización de la educación socialista, presentó grandes deficiencias:

- Problemas para interpretar la educación socialista - de autoridades educativas, registorio y padres de familia.
- Falta de unidad y coherencia en el trabajo escolar - por la deficiente preparación del registorio, especialmente el rural, respecto a la aplicación de pro-

(35) Cámara de Diputados, Diario de los Debates, México, XXXVIII Legislatura, t.1, p. 15, citado por Guadalupe Montoy en "Política Educativa de la Revolución 1910-1940"

gramas basados en una educación socialista.

- Inadecuadas condiciones materiales del sistema educativo, y lo más importante,
- La incongruencia de la postulación y realización de una educación socialista en un país con estructura económica tendiente al capitalismo.

2.3 EL ARTICULO 1° CONSTITUCIONAL Y LA UNIDAD NACIONAL EN 1946

En 1946 el país atravesaba por situaciones económicas especiales, reflejo de la situación mundial existente, lo que provocó que se intensificara la economía a través de un gran apoyo a la industrialización y en consecuencia la expansión de las clases medias y altas, quienes obviamente no concordaban con los fines de la educación socialista en el sexenio anterior. Por lo que al hacerse cargo de la presidencia el Gral. Avila apoyó el crecimiento de la economía e industrialización y con una actitud conciliatoria entre los diversos sectores ideológicos, concibió a la educación como un factor indispensable de cambio que debía adaptarse a las nuevas necesidades del país en virtud que... si se había optado por un modelo económico que favorecía la industrialización y el desarrollo, la educación era esencial para llevar a cabo esta empresa, y una de las medidas para lograrlo era eliminar cualquier elemento ideológico que pudiera signifi-

ficar división..." (36)

Por lo que se puede apreciar, dos metas caracterizaron este período gubernamental: una actitud conciliatoria en todos los sectores denominada unidad nacional, y un gran apoyo a la industrialización; mismas que sentaron las bases económicas y sociales de gobiernos posteriores, concibiendo a la educación como un instrumento de unidad nacional.

Durante este sexenio la obra educativa de Jaime Torres Bodet fue esencial para cumplir los objetivos de la educación. Correspondió a su gestión como secretario de Educación Pública, impulsar a la educación popular a través de la Campaña Nacional contra el Analfabetismo (Ley del 21 de agosto de 1944); instituir la Comisión Revisora y Coordinadora de los Planes Educativos y Textos Escolares.

Ante la perspectiva y finalidades de la educación en pro de la unidad nacional, el texto del Artículo Tercero Constitucional de 1934, resultaba incongruente con la realidad imperante y era urgente reformarlo.

En diciembre de 1945, el presidente envió un proyecto

(36) Torres Septián, Valentina, "Pensamiento educativo de Jaime Torres Bodet", S.E.P. -Cultura, México, 1985, p. 9

de reforma al artículo 3° a la Cámara de Diputados, en cuya exposición de motivos señalaba:

'Acontece que la redacción del artículo que menciona - ha servido para desviar el sentido de su observancia, para deformar parcialmente su contenido para provocar en algunos medios un desconcierto que precede afrontar con resolución eliminando en su origen las tendencias variaciones propaladas con la intención de estorbar - el proceso que ambicionamos'. (37)

El nuevo texto del artículo tercero, que aún permanece vigente se publicó en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1946:

'Artículo 3°. La educación que imparta el Estado --Federación, Estados, Municipios-- tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creen--

(37) Solana Fernando, op. cit. p. 103

cias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basados en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- b) Será nacional en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de todos los hombres, ovi

tando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexo o de individualidad".

El artículo reformado incluía los principios de educación integral, científica, democrática, nacional además de obligatoria y gratuita a través de los cuales el Estado se propone formar en el ciudadano un amor a la patria y solidaridad internacional.

Asimismo, las disposiciones a que deben sujetarse los particulares para impartir educación, son tratadas en las fracciones II, III, IV y V.

En 1980, el texto del artículo tercero constitucional, fue adicionado por Decreto del 9 de junio del mismo año, en materia de educación universitaria.

2.4 PRINCIPIOS Y FINALIDADES DE LA EDUCACION PRIMARIA

SUSTENTADOS EN EL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL VIGENTE

En México, la educación tiene su fundamentación filosófica jurídica en nuestra Constitución, específicamente en el artículo 1° como se apuntó anteriormente, que condensa los objetivos del Estado mexicano en el campo educativo.

El concepto de educación que se desprende del citado -

artículo contiene los principios en que sustenta la educación, -
 misas que propugna por un desarrollo armónico e integral de las
 facultades del individuo, lo que implica primeramente un concep-
 to de educación integral, que ya en 1946 se vislumbraba con la -
 finalidad de conducir a los sujetos de un plano meramente inte-
 lectual a una participación consciente de su realidad.

Para que la educación sea integral debe contemplar el
 desarrollo de todas las potencialidades del individuo que en tér-
 minos pedagógicos se conoce como el desarrollo de las esferas -
 cognoscitivas, psicoespirituales y afectivas, con la finalidad que el -
 sujeto relacione su formación con la vida productiva del país -
 o como lo expresa el autor Paulo Freire, la conducción de una re-
 flexión a una praxis.

De lo anterior se desprende un primer planteamiento: -
 ¿cómo puede una persona tener una participación consciente, acti-
 va en el proceso productivo del país, si en su formación prima-
 ria e incluso en anteriores y posteriores niveles educativos, -
 aparte de recibir una mera instrucción, se enfrenta con diversos
 factores que distorsionan su visión de la realidad en que vive y
 por lo tanto, de los preceptos fundamentales del artículo multi-
 citado?

Es urgente, entonces, que juntamente con una formación
 intelectual de los educandos se atienda realmente una formación

vinculada a la práctica inmediata y mediata, sin olvidar una formación moral tan olvidada en la época actual.

Por lo que una vez comprendido el verdadero sentido de la educación que encierra tal precepto constitucional, se podría fomentar un amor a la patria y conciencia de solidaridad nacional.

Tales comentarios se desprenden del artículo referido al determinar que: "La educación que imparte el Estado —Federación, Estado, Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia..."

Queda manifestado el carácter laico de la educación en la fracción I del referido artículo, característica que desprende el comentario de Ignacio Burgos para considerar que:

"El mencionado precepto no consigna, en efecto, ninguna libertad específica como contenido de una posible potestad jurídica subjetiva del gobernado: antes bien, proscribía, dentro de un considerable ámbito educativo, la libertad de enseñanza, al imponer a ésta un determinado contenido". (39)

(39) Burgos, Ignacio, op. cit. p. 431

Continúa diciendo el autor, que aún cuando dicho artículo esté dentro de la parte denominada Garantías Individuales - en nuestra Carta Magna, no puede considerarse como tal, en virtud de no contener ningún derecho subjetivo público como resultado de una relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado y el Estado y sus autoridades. Sin embargo, no obsta para considerarlo de gran trascendencia, pues como ya se expresó - en párrafos anteriores, es el resultado de las grandes etapas - históricas del país y por ende del prototipo del ciudadano que se pretendía y se pretende.

Por otra parte, Reyes Heróles, considera que el laicismo postulado en el artículo citado significa la defensa de la libertad de enseñanza, conciliando el establecimiento de una garantía individual con el de un derecho social, que busca el desarrollo armónico en las facultades humanas: "... el laicismo no implica neutralidad ni agnosticismo... es la defensa de la independencia del individuo, la sociedad, la familia y el estado, frente a un poder eclesialístico dominante". (40)

Argumentos que jurídicamente no bastan para considerar que realmente la educación regulada en el precepto invocado sea una garantía individual en virtud que la libertad de enseñanza, -

[40] Reyes Heróles, Jesús, "Educar para construir una sociedad mejor", S.E.P. -Cultura, vol. I, México, 1985, p. 115

se delimita con el carácter de laicidad de la misma.

Asimismo se establece que la educación será democrática no sólo como estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida. Al respecto debe entenderse como la necesidad de extender una enseñanza de un nivel cada vez más elevado a capas mayores de la población, tal como lo apunta el autor -- Alexander Veriliard, en su obra *Pedagogía Comparada*. Pues en realidad una enorme población urbana, suburbana y principalmente rural viven con atraso cultural y en consecuencia educativo, lo que provoca un gran índice de analfabetismo. Agrava el problema el hecho de no contar con escuelas destinadas a la educación básica, suficientes que satisfagan las necesidades de dichas poblaciones y que obligan a sus pobladores a emigrar en busca de empleos o subempleos que no les ofrecen la menor oportunidad de superación.

Se asienta que la educación será nacional contribuyendo a la mejor convivencia humana, por cuanto "... atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos naturales a la defensa de nuestra independencia económica y acrecentamiento de nuestra cultura..." Sin embargo y a manera de comentario, un pueblo como el nuestro, de economía subdesarrollada y con un nivel cultural y científico deficiente en la mayoría de los grupos sociales económicamente débiles, con una minoría de la población poseedora de recursos naturales y científicos y pocas las oportunidades de poseerlos, crean enormes con-

tradiciones que impiden una verdadera conciencia social nacional.

Se vuelve a insistir en la medida de robustecer en los individuos que se educan, la vinculación de la teoría con la práctica, con la finalidad de obtener una mejor comprensión de nuestra problemática, vislumbrando como una solución el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país y un mayor conocimiento de nuestra realidad como producto de cambios sociales e históricos.

El artículo tercero constitucional determina la obligatoriedad en la educación primaria y gratuidad en todos los tipos que imparta el Estado. Obligatoriedad en la educación primaria - que se extiende a toda la educación que como ya se dijo, imparta el Estado, sin considerar el nivel preescolar como obligatorio a pesar que abarca una etapa del desarrollo del individuo básica - para un posterior desenvolvimiento integral que educa el concepto de educación del artículo expresado.

Podemos considerar que los principios de la educación primaria establecidos en el artículo tercero constitucional son:

- Democracia
- Conciencia nacional
- Obligatoriedad

- Gratuidad
- Laicidad

Cuyas finalidades serán:

- Amor a la patria y
- A la solidaridad internacional

Principios y finalidades que unidas se encaminan a una educación integral del sujeto en formación, "... que tenga la identidad nacional, que tenga una tabla de valores o una axiología precisa liberada de todos los métodos enajenantes que existen en la actualidad... que crean los valores nacionales..."(41) Lo anterior en pro de un mejor nivel de vida individual y colectivo.

(41) Foyes Hernández, Jesús, op. cit. p. 398

CAPITULO TERCERO
LA LEY FEDERAL DE EDUCACION Y LA
EDUCACION PRIMARIA

Antes del estudio que hace alusión el presente capítulo, es indispensable determinar que desde el punto de vista formal, es decir, por razón del Poder que en ellas intervienen y del procedimiento para su formación y modificación, las leyes presentan dos categorías. Leyes constitucionales emanadas del Poder Legislativo Constituyente cuya procedibilidad está contenida en el artículo 135 constitucional, y las leyes ordinarias comunes o secundarias emanadas del Poder Legislativo ordinario formado por el Congreso General, limitando su procedimiento a la aprobación del proyecto por Cámaras, (art. 72 constitucional).

Se habla también de otra clasificación, dividiendo a las leyes en:

- Leyes ordinarias y
- Leyes reglamentarias

Al respecto el autor Gabino Fraaga manifiesta que no existen diferencias entre las leyes referidas en la primera clasificación y las leyes orgánicas y reglamentarias, en virtud que son elaboradas por las mismas autoridades, es decir, Poder Legislativo y las considera como especies dentro de las ordinarias.

Conceptualiza a las leyes orgánicas y reglamentarias como: "... las normas que regulan la formación y funcionamiento de Órganos del Poder Público o que concretan y desarrollan bases establecidas en la Constitución". (42)

Por lo que la ley orgánica es la que organiza y estructura a un Órgano del Estado y Ley Reglamentaria es la que desarrolla una norma constitucional o un principio dado en la Constitución.

Acosta Romero advierte que pueden darse leyes como an-

(42) Fraaga, Gabino, "Derecho Administrativo", Edit. Porrúa, 27 - ed., México, 1988, p. 40

las características "... lo que separa entre lo orgánico y lo reglamentario de la ley es la materia que regulan". (43) opinión - que también sustenta Gabino Fraja al asentar que "... no puede - encontrarse más que diversidad de contenido, pero no diversidad de contenido, pero no diversidad de forma..." (44) en las leyes citadas.

Tomando en consideración los criterios señalados, la Ley Federal de Educación se ubica dentro de las denominadas Leyes Reglamentarias en virtud que desarrollan los principios contenidos no sólo en el artículo 1º, sino también en los artículos 31 fracción I, 71 fracción XXV y 123 apartado A fracción XII, de nuestra Carta Magna.

Asimismo es importante señalar que la facultad reglamentaria comprende formalmente al titular del Poder Ejecutivo según lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional que a la letra dice:

"... Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso

(43) Agosta Romero, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", Edit. Porrúa, 27 ed., México, 1980, p. 40

(44) Gabino Fraja, op. cit. p. 40

de la Unión, previendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Facultad del Ejecutivo que se torna práctica, ya que - permite en términos del autor Gabino Fraga, que la legislación - se pueda ir adaptando a las circunstancias cambiantes en que sig - se que ser aplicado, en virtud que el Poder Legislativo posee - procedimientos complicados y períodos reducidos de funcionamiento y agrega que en función del contenido del precepto constitucional citado, se consideran tres facultades del Ejecutivo.

"a) la de promulgar las leyes que expide el Congreso - de la Unión; b) de ejecutarlas, y c) de proveer en la esfera ad - ministrativa a su exacta observancia". (45)

Respecto a la facultad reglamentaria, significa la "... competencia para la realización de los actos que facilitan la - ejecución misma... (46) Continúa diciendo el autor citado que - desde el punto de vista gramatical proveer significa facilitar - la ejecución de las leyes, es decir, que para que una ley tenga exacta observancia es indispensable desarrollar sus preceptos y ajustarlos a las diversas modalidades que pudieran presentarse, - en contraposición a la facultad de ejecución, que significa es-

[45] *Ibid.* p. 110

[46] *Ibid.*

trictamente la aplicación concreta de la ley a un caso especial. Concluyendo para este autor, la facultad reglamentaria es la facultad de ejecución.

Como producto de la facultad reglamentaria consignada en el precepto constitucional citado (Art. 89 fracción I), se ubican los reglamentos que se conceptualizan en los siguientes términos:

"Norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Ejecutivo". (47)

"... conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República en virtud de facultades discretionales que le han sido conferidas en la Constitución o que resultan implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo". (48)

"Los reglamentos contienen disposiciones generales, -

(47) *Ibid.* p. 104

(48) Serra Rojas, Andrés, "Derecho Administrativo", Edit. Porrúa, 10 ed. Tomo primero, México, 1981, p. 195

abstractas e impersonales... son materialmente legislativas aunque formalmente administrativas, y por lo mismo constituyen una fuente indirecta del Derecho Administrativo, porque sirven para facilitar la aplicación de la ley". (49)

Kelsen al ser citado por Rafael de Pina, considera a los reglamentos como las "... normas generales dictadas por un órgano distinto del que en principio y corrientemente está encargado de hacerlo ... constituyen respecto de la ley un grado inferior y significan cierta concreción de la misma... (50)

De los conceptos anteriores se desprende lo siguiente:

- El reglamento es expedido por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad reglamentaria que le concede la Constitución.
- Por lo que desde el punto de vista formal se considera un acto administrativo y desde el punto de vista material es un acto legislativo.

(49) Del Rio González, Manuel, "Compendio del Derecho Administrativo Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1981, p. - 66-67

(50) De Pina, Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Edit. Porrúa. 3a ed., México, 1978, p. 103

- Regula situaciones generales, abstractas e impersonales en virtud que acorde a lo que manifiesta Serra Rojas, los reglamentos son dictados para la atención de los servicios públicos de la ejecución de la ley y para los demás fines de la Administración Pública.
- Desarrolla el contenido de las leyes expedidas por el Poder Legislativo, por lo que el reglamento se encuentra subordinado a la ley y no puede rebasar ni contravenir a ésta.

Por lo que la Ley Federal de Educación como se asentó en párrafos anteriores, se ubica dentro de las denominadas leyes reglamentarias, producto precisamente de la potestad que se le confiere al Poder Ejecutivo a través del contenido del artículo 89 fracción I constitucional.

3.1 ~~CONTEXTO~~ HISTORICA

La Ley Federal de Educación tiene su antecedente en la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867, misma que reglamentó en dicha época la libertad de enseñanza, la escuela básica gratuita y obligatoria con fundamento en el positivismo, señalando que las instituciones serían laicas, en tanto los particulares orientarían con una libertad de enseñanza.

En 1874 se promulgó la Ley Reglamentaria del 14 de diciembre del mismo año, prohibiendo la enseñanza religiosa en la escuela oficial de la Federación, Estado y Municipios.

Con la Ley de Educación Primaria de 1908, se señala desde su rubro el objetivo de la escuela básica, la cual no se concretaba a una simple instrucción, sino a una educación más formativa señalando asimismo su carácter nacional, gratuita, obligatoria y laica.

Durante el gobierno de Carranza se expide la Ley Orgánica de la Educación Pública en el Distrito Federal, cuyos objetivos principales fueron: vigilar e impulsar la educación pública en base a los principios ya conquistados. Sin embargo, dichas leyes sólo se concretaron a enunciar en términos generales los principios que conforme a cada etapa histórica se alcanzaban sin desarrollar los instrumentos conforme a los cuales se cumplirían. Y es hasta 1939 y 1942 con la expedición de la Ley Orgánica respectiva, cuando se cumplen con dichos objetivos.

3.1.1 LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA DE 1939

Este ordenamiento representó un primer intento por unificar y reglamentar la educación pública en el México moderno, consolidando los principios de educación alcanzados.

En virtud que la Ley Orgánica de 1939, fue creada como

consecuencia de la reforma el artículo 3° Constitucional de 1934, se desarrollaron sus disposiciones bajo la influencia de una educación socialista.

Respecto al nivel primario, se consideró en el mencionado ordenamiento, como una facultad exclusiva del Estado permitiendo a los particulares impartirla con apego al cumplimiento de sus disposiciones.

En su contenido se fijaron los lineamientos técnicos de planes y programas, libros de texto y en general de la labor educativa. Por primera vez se consideró a la educación como un servicio público en un ordenamiento reglamentario, por lo que el Estado tenía la titularidad del derecho a educar manteniendo a los particulares supeditados a las condiciones que determinaba el artículo 3° constitucional vigente en esa época, para impartir educación en los diferentes niveles, como se desprende de la lectura de los artículos siguientes de la ley citada:

"Artículo 1°. La función social de educación, cuyas finalidades se especifican en la presente Ley, será realizada por el Estado, como servicio público o podrá serlo por actividad privada.

Artículo 2°. Tendrá el carácter de servicio público, toda la educación que imparte el Estado (Federación, -

Estados, Municipios), de cualquier grado o tipo que sea, así como la impartida por las Instituciones Educativas de Derecho Público y de Servicio Descentralizado. Estas últimas sólo podrán dar educación de cualquier grado, que no sea preescolar, primaria, secundaria o de tipo normal...

"... Artículo 4°. La educación preescolar, primaria, secundaria normal o de cualquier grado o tipo para obreros o campesinos, se impartirá solamente como servicio público y será facultad exclusiva del Estado.

Los particulares o instituciones privadas pueden colaborar con el Estado para impartir el servicio público educativo, en los grados señalados en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a las normas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 3° de la Constitución y a las disposiciones relativas a esta Ley".

Se enumeraron dichas disposiciones para los particulares en los textos de los artículos 11, 12 y 14 de la misma Ley.

"Artículo 11. El Estado sólo concederá autorizaciones para impartir educación en los grados mencionados, a las instituciones privadas o a los particulares que satisfagan los siguientes requisitos:

- "I. Ajustar las actividades y enseñanzas a lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 1º constitucional y por el capítulo III de esta Ley Reglamentaria;
- "II. Confiar la educación que impartan, a personas que tengan en concepto del Estado suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con los preceptos que se mencionan;
- "III. Excluir toda intervención y apoyo económico de las corporaciones religiosas, ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las agrupaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso;
- "IV. Sujetarse a los planes, programas y métodos de enseñanza...
- "V. Retribuir con estricta puntualidad al personal técnico, administrativo..."

Por su parte el artículo 14 señalaba que las instituciones particulares debían de rendir los informes que se le solicitaran, por parte del Estado así como permitir las supervisiones en sus planteles.

Se determinó la igualdad de derechos de recibir la edu

cción más no de proporcionario, en virtud que el Estado como se asentó anteriormente, condicionaba a los particulares a impartirla en los diversos niveles. Asimismo en su contenido se estipularon las obligaciones y atribuciones del Estado, como titulares de la educación:

"Artículo 5°. Los habitantes de la República tendrán iguales derechos en materia de educación, y el Estado les ofrecerá la mismas oportunidades para adquirirla.
.."

"Artículo 7°. Son obligaciones del Estado:

- "I. Impartir el servicio de educación en todos los grados y tipos, en forma gratuita;
- "II. Dar orientación socialista y cumplir con los demás requisitos y finalidades comprendidas en el artículo 3° de la Constitución y en los preceptos contenidos en la presente Ley Orgánica, a todo el servicio público de educación preescolar, primaria, secundaria, normal,...
- "III. Controlar establecimientos públicos de Servicio Descentralizado...
- "IV. Ayudar en la medida de sus posibilidades al acatamiento y desarrollo de las actividades privadas en materia de educación superior...

"V. Vigilar y controlar la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y de cualquier grado para obreros y campesinos..."

"VII. Establecer recompensas a los maestros que hayan consagrado su vida a la educación..."

Se señalaron como atribuciones del Estado en materia educativa, las contenidas en el artículo 8° de la Ley Multitudinal:

"I. Organizar y sostener escuelas de cualquier grado o tipo.

"II. Asumir el control absoluto de la educación que imparta en todas sus plantales;

"III. Otorgar validez a los estudios hechos en plantales particulares;

"IV. El Congreso de la Unión tiene facultad de legislar para unificar, coordinar y distribuir la función social educativa..."

Con fundamento socialista, en virtud del contenido constitucional que la originaba, la Ley Orgánica de 1939 se proponía como finalidad las contenidas en el texto del artículo 8°:

- "I. Participar permanentemente en el ritmo de la evolución histórica del país en la realización de los postulados de la Revolución Mexicana; esencialmente, en los aspectos de: liquidación del latifundismo; independencia económica nacional y creación de una economía propia - organizada en beneficio de las masas populares, consolidación y perfeccionamiento de las instituciones democráticas y revolucionarias y elevación del nivel material y cultural del pueblo;
- "II. Intervenir con eficacia en el trabajo de la comunidad para conocer, transformar y aprovechar la naturaleza;
- "III. Propagandar una convivencia social más humana y más justa, en la que la organización económica se estructure - en función preferente de los intereses generales y desaparazca el sistema de explotación del hombre por el hombre".

El contenido de los artículos citados, demuestra que - la educación marca la formación del ciudadano que el Estado necesita para su desarrollo o reproducción según la conceptualización que se tenga de la función de la educación.

En la ley multicitada se ratificó el carácter obligatorio y gratuito de la educación impartida por el Estado; estableció y definió el Sistema Educativo Nacional por primera vez, de-

nombrado a los tipos como aspectos de la educación: educación - preescolar, primaria, secundaria, vocacional e de bachillerato, - normal, técnica y profesional, de post-grado, de investigación - científica, de preparación especial y de educación extraescolar.

En síntesis, el resto del articulado del ordenamiento - citado, precisó los puntos básicos de cada uno de los tipos de - educación siempre en torno "... a la colectivización, el trabajo "socialmente útil", el mejor rendimiento del "trabajo colectivo", los "métodos de globalización", la "coeducación", la lucha contra el "fanatismo y los prejuicios", la labor extraescolar para organizar y encabezar las actividades sociales de la niñez, de la juventud y de la mujer" y juventud y de la mujer" y el "cooperar con las agrupaciones de trabajadores ya existentes..." (51).

3.1.2 LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA DE 1942

En 1942 y durante el gobierno de Manuel Avila Camacho se presentó un proyecto de ley reglamentaria del artículo 3° - constitucional, que trataba de ser moderador de las disposiciones educativas con carácter socialista, que contenía el citado - artículo.

"Proyecto de Ley que, a pretexto de reglamentar el ar-

(51) Alvear Acevedo, Carlos, op. cit., p. 315

título 3°, en realidad modificó sus principios y le dio un alcance distinto ... hasta el punto de que, queriendo restarle fuerza a ésta, lo modificó a través de una ley secundaria..." (52)

Una vez aprobado el proyecto (31 de diciembre de 1941), la nueva Ley Orgánica se publicó el 31 de enero de 1942, misma - que por su referencia a ley orgánica, se podría considerar que - regulaba el funcionamiento de un órgano del Estado, pero en realidad era reglamentaria de los artículos constitucionales 1°, 31 fracción I, 73 fracción XXV, 123 fracción XII. Representó un gran apoyo del gobierno de Avila Camacho, para moderar a la reacción que lo presionaba en relación con el artículo 3° socialista.

La ley de 1942 se fundamentó, como se observa en el - contenido de sus capítulos, en los siguientes principios:

- La importancia de la educación en el desarrollo humano
- La necesidad de que nuestro país alcanzara una independencia económica
- La creación de instituciones y elementos del Estado que propiciaran la integración nacional.

(52) Ibid. p. 318

En consecuencia se manejó el concepto de socialismo - que sostenía el artículo tercero constitucional, como resultado de la Revolución Mexicana, tratando de fundamentarlo en características propias.

Sus disposiciones se organizaron en veintio capítulos:

- I. Disposiciones Generales
- II. Facultades y Deberes del Estado en materia educativa
- III. Sistema Educativo Nacional
- IV. Bases Generales para la Educación Pública que imparte el Estado (Federación, Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales)
- V. De la validez oficial y revalidación de estudios
- VI. De la Educación Pública que imparten los particulares
- VII. La educación preescolar
- VIII. De la educación primaria
- IX. De las escuelas primarias "Artículo 123 constitucional"
- X. De la educación secundaria
- XI. De la educación normal o de preparación para maestros
- XII. De la educación vocacional
- XIII. De la educación superior técnica o profesional
- XIV. De la investigación científica
- XV. De la educación extracurricular
- XVI. Escuelas o tipos de educación especial
- XVII. De las obligaciones y derechos de quienes ejercen pa-

tría potestad, tutela o representación de menores

LVIII. De la unificación nacional de la educación

LIX. De la coordinación de servicios educativos entre la Federación, los Estados y los municipios

LX. De las sanciones

En los siguientes párrafos se mencionan los aspectos más relevantes relacionados con la educación primaria, objeto del presente capítulo.

Dispone en su artículo primero, la observancia federal y obligatoria de la misma, exceptuando a la educación universitaria que determinó autónoma:

"Artículo 1". Las disposiciones de esta Ley son de observancia en toda la República y obligan:

- I. Dentro de sus respectivas competencias, a la Federación, Estados, Municipios y Distrito y Territorios Federales; y a las instituciones o establecimientos que en cualquier forma dependan de los mismos, en sus actividades al servicio de la educación;
- II. A los particulares que desarrollen públicamente actividades de educación en las formas previstas por esta ley; y

III. A las personas a quienes en cualquier forma, esta ley imponga deberes especiales relacionadas con la educación..." (53)

Se ratificó a la educación impartida por el Estado, como servicio público y a la impartida por los particulares de interés social, garantizando de iguales derechos todos los habitantes de la República para adquirirla.

El capítulo dos estableció las facultades y deberes del Estado en materia educativa, entre otras: impartir el servicio público de la educación; establecer, organizar y sostener escuelas de diversos tipos, otorgar y retirar autorizaciones a particulares dedicados a la enseñanza primaria, secundaria y normal, vigilar la enseñanza impartida en establecimientos particulares de educación, así como la validez oficial de estudios. Sin que se mencionara como obligación del Estado el proporcionar educación con orientación socialista como se estipulaba en la Ley Orgánica de 1939, aún cuando estaba vigente el artículo 3° constitucional de 1934.

El capítulo tres determinó los tipos que comprendía el

(53) Ley Orgánica de la Educación Pública 1942, *Prontuario de Disposiciones Legales sobre Educación Pública*, S.E.P., vol. I, p. 147

Sistema Educativo Nacional:

- Educación preescolar
- Educación primaria
- Educación secundaria
- Educación normal
- Educación vocacional y preparatoria
- Educación superior técnica y profesional. (inclusive Universitaria)
- Educación que se imparte en laboratorios o institutos de investigación científica, inclusive los universitarios
- Educación de extensión educativa o extracurricular, inclusive la universitaria

Es interesante mencionar que la Ley Orgánica de Educación Pública de 1943 desarrolló inteligentemente conceptos que - englobaron los socialistas en un trabajo útil en beneficio colectivo, así como resolvió la controversia del laicismo en la educación, al marcar como finalidades de la misma, las siguientes:

- *1. fomentaré el íntegro desarrollo cultural de los educandos dentro de convivencia social, preferentemente en - los aspectos físico, intelectual, moral, estético, cívico, militar, económico y social y de capacitación para el trabajo útil en beneficio colectivo;

- "II. En armonía con la Constitución y dentro de los principios y normas de la misma, especialmente los relativos a organización social, económica política del país, - tenderá a formar y a afianzar en los educandos, conceptos y sentimientos de solidaridad y preeminencia de los intereses, colectivos respecto de los privados o individuales con el propósito de disminuir las desigualdades económica y social;
- "III. Tenderá a proporcionar a los educandos conocimientos y aptitudes para el trabajo en beneficio común;
- "IV. Excluirá toda enseñanza o propaganda de cualquier credo o doctrinas religiosas;
- "V. Sin restringir las garantías que se consignan en los artículos 6°, y 24 de la Constitución, combatirá el fanatismo y los prejuicios, ajustando las enseñanzas a los métodos que informen el conocimiento científico;
- "vi. A través de las enseñanzas y prácticas escolares, contribuirá a desarrollar y consolidar la unidad nacional, excluyendo toda influencia sectaria, política y social, contraria o extraña al país, y afirmando en los educandos el amor patrio y las tradiciones nacionales, la convicción democrática y la fraternidad humana..."

Finalidades que posteriormente se plasmarían y serían

el fundamento para la reforma del artículo 3° constitucional en 1946, que propugnó por una unidad nacional.

Añadía el artículo 17, en relación a la fracción V del artículo que antecede, que no constituía fanatismo o prejuicios la profesión de credos religiosos, ni la práctica de las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo realizados conforme a la ley, por lo que los educadores les estaba vedado atacar -- creencias ni prácticas religiosas -- por el pretexto de combatir el fanatismo o prejuicios.

El capítulo tres de la Ley de 1942, estuvo consagrado a la educación primaria, manifestando que su objetivo era "... - el desarrollo integral de los educandos, principalmente en sus - aspectos físico, intelectual, ético, estético, cívico y social y de preparación para el trabajo benéfico, a la colectividad, en - la medida que se considere deban poseer como mínimo cultural -- obligatorio todos los habitantes del país".

Determinó que la educación primaria se impartiría a to dos los niños de 6 a 14 años durante seis años agrupados en tres ciclos de dos grados cada uno y que se organizaría en forma unisexual, condición muy especial introducida por la ley multicitada. Asimismo en función del medio en que se ubicaran, las escuelas se clasificaron en urbanas, semiurbanas y rurales.

En el mismo capítulo se estipuló nuevamente el carácter nacional y obligatorio de las escuelas primarias dependientes del Estado o particulares autorizadas.

Reglamentando el artículo 31 fracción I de la Constitución del 17, se dispuso en el capítulo décimo séptimo de la Ley de 1942, las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación; a través del contenido del artículo 113:

- "I. ... hacer que sus hijos, pupilos y representados menores de quince años, concurren a las escuelas dependientes del Estado o a las particulares debidamente autorizadas, para recibir instrucción primaria;
- "II. Hacer que sus hijos, pupilos o representados menores de quince años, reciban instrucción militar...
- "III. Cooperar con las autoridades escolares y con los educadores, para coordinar la educación que el menor recibe en el hogar con la que le sea impartida en los establecimientos educativos..."

Sin embargo, en opinión del autor Alvar Acoveo, tal disposición resultaba inoperante en la práctica, en virtud que el Estado carecía de capacidad para atender a toda la población en edad escolar y por ello resultaba impropio querer sancionar a

quienes infringieran lo dispuesto.

En síntesis la Ley Orgánica de la Educación Pública de 1942 dispuso que:

- La educación impartida por el Estado se considerara un servicio público, y la de la iniciativa privada reglada por el Estado.
- La igualdad de derechos de todos los habitantes para recibir educación y libertad para elegir entre la que proporciona el Estado y la ofrecida por los particulares.
- Gratuidad en la educación ofrecida por el Estado.
- La interpretación del carácter socialista de la educación de acuerdo a los principios de la Revolución Mexicana y por ende, a los principios de la Constitución.
- Respeto a la libertad de creencias y de cultos.
- Los tipos de educación: preescolar, primaria, secundaria, normal, vocacional, preparatoria, técnica superior y profesional, universitaria, extraescolar y especial.
- La educación primaria obligatoria para todos los ha-

bitantes del país.

- Las escuelas primarias se clasifican en urbanas, semiurbanas y rurales y se establece la uniformidad de planes de estudio y programas adaptados al ambiente específico de cada región.
- Las escuelas primarias son sus dos últimos ciclos (3° a 6° grados) preferentemente unisexuales.

En el contenido de sus capítulos, se observa que determinados planteamientos no tenían como finalidad reglamentar los artículos constitucionales que la originaron, sino que tenían como objetivo unificar la educación nacional.

La Ley Orgánica de 1942, estuvo vigente hasta 1971 a pesar de las reformas del artículo 3° constitucional en 1946, por lo que resultaba incongruente en muchos aspectos con la realidad educativa imperante en el transcurso de esos años y con el texto del artículo 3° constitucional.

3.2 ANALISIS DE LOS CAPITULOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION

La Ley Orgánica de 1946 reglamentó un artículo constitucional (3°) expedido con posterioridad hasta 1933 es que el entonces presidente Luis Calvo Heredia Álvarez, tratando de corregir

esta incongruencia jurídica presentó una iniciativa de Ley Federal al Congreso de la Unión, en cuya exposición de motivos, afirmaba que:

"La educación que reclama la sociedad del mañana, está obligada a modificar el modelo académico tradicional - para que al mismo tiempo que permita la formación de hábitos para el desarrollo de la personalidad, induzca en la educación una conciencia y haga efectivo el ideal que cada individuo se convierta en el agente de su propio desenvolvimiento". (54)

Aseveración que ponía al relieve la urgente necesidad de adecuar el proceso educativo a las necesidades de desarrollo individual y productivo del país.

La iniciativa de ley manifestaba que las finalidades de la educación no deben considerarse imposición arbitraria del Estado, sino que es la misma sociedad la que determina y el Estado sólo las desarrolla. Asimismo determinaba como una innovación la inclusión de los medios masivos de comunicación como procedimientos de la enseñanza a fin de integrar el avance tecnológico a la educación.

(54) Secretaría de Educación Pública, Documentos sobre la Ley Federal de Educación, México, 1974, p. 16

En el texto del Dictamen rendido por la Cámara de Diputados, se mencionó que:

"La iniciativa se desenvuelve con amplitud y apego al espíritu del artículo Constitucional. Establece para la educación una formación nacional independiente y al propio tiempo afirma su identidad fincada en valores y conocimientos propios. Es objetiva, en virtud de que codifica las prácticas, las necesidades y propósitos derivados de las condiciones históricas actuales y sociales y en particular... a nuestra evolución demográfica... (55)

La iniciativa de Ley fue aprobada, publicándose en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1973, con el nombre de LEY FEDERAL DE EDUCACION. Redujo este ordenamiento a siete capítulos sus disposiciones en comparación de los quince que configuraba la ley derogada de 1942.

1.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

Este primer capítulo está constituido por quince artículos que expresan disposiciones generales y que proyectan el -

(55) *Ibidem*, p. 51

contenido del artículo 1º constitucional.

Manifiesta la Ley Federal de Educación, en su primer artículo que "... regula la educación que imparten el Estado, Federación, Estados y Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial".

De lo anterior se desprende que el Estado requiere para la satisfacción de la demanda del servicio educativo, la colaboración de organismos distintos de los oficiales, tales como - los descentralizados y los particulares. Entendiendo a la descentralización como el acto de "... confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guarden con la Administración central una relación que no es la de jerarquía". - (36)

En este caso particular se configura una descentralización por servicio, mediante la cual la Administración central encomienda facultades de consulta, decisión o de ejecución a organismos constituidos por elementos particulares, que no forman parte de la misma administración, o bien, a particulares que requieren autorización o reconocimiento de validez oficial de estu

(36) Gabino Praga, op. cit., p. 203

dina, características que se estudian posteriormente.

Se define en el artículo segundo de la ley citada, el concepto de educación y se establecen la función y objetivos del acto educativo al enunciar que "... la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre..."

Concepto de educación que no es entendido en todo su significado. Es proceso en virtud que se inicia desde que el individuo nace y se va acrecentando a lo largo de su vida, significado no sólo la transmisión de conocimientos, sino una formación que incluya hábitos, valores, habilidades, actitudes, aptitudes, toda vez que el individuo como ser físico, social y psíquico que es, se ve inmerso en multiplicidad de situaciones y estímulos tanto en forma sistemática como asistemática, que influyen en su formación.

En su artículo quinto, la Ley Federal de Educación señala las finalidades que deben orientar a la educación.

1. Promover el desarrollo armónico de la personalidad para que ejerzan en plenitud las capacidades humanas".

Lo anterior implica que se organice la acción educativa examinada a acrecentar los rasgos del individuo, favorecerle sus posibilidades de realización en la vida. Por otra parte - se reconoce que el hombre es capaz de autopromoverse como producto precisamente, de su desarrollo integral.

"II. Crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentimiento de la convivencia internacional".

Crear implica que no se posee y por tanto se debe propiciar las condiciones para que se origine ese sentimiento de nacionalidad que requiere reflexión sobre lo que representa una nación para cada uno de los ciudadanos con iguales derechos y obligaciones, independientemente de su clase social, preparación académica, religión, etc. Por lo que es necesario perseguir objetivos homogéneos que proporcionen elementos de identidad nacional. Sin embargo en la práctica educativa, no se toman en cuenta características culturales, sociales e inclusive geográficas de nuestro país, mismas que generan situaciones y necesidades diferentes en cada grupo social o región geográfica. Problemática que aunada al dominio en su generalidad, de los medios masivos de comunicación por la iniciativa privada, fomentan una distorsión de nuestra realidad nacional, imponiéndose por cada prototipo de culturas extranjeras.

En consecuencia no se cumple la finalidad de crear y -

fortalecer la nacionalidad y convivencia internacional, pues no se tiene plena conciencia de la realidad nacional, fundamento indispensable para comprender la problemática internacional.

"III. Alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas".

El análisis de esta fracción refiere que todo idioma - lleve implícita una cultura y por tanto una manera de concebir - la realidad, esto no quiere decir que se trate de imponer una cultura a otra haciendo prevalecer la del español, debiera entenderse, como la valorización de las lenguas indígenas a través de un vínculo de comunicación común a través del español.

Considero sin embargo, insistir en la gran penetración e influencia que los medios masivos de comunicación afectan a la población, principalmente en la edad escolar quienes adoptan consciente o inconscientemente costumbres, valores y sobre todo deformaciones y alteraciones en el idioma español que provocan una devaluación del mismo y de nuestras lenguas indígenas. Influencias que distan mucho de formar en los individuos una verdadera concepción real de las necesidades y valores del país. En consecuencia el papel de la educación se ve relegada a segunda instancia, prevaleciendo entonces intereses privados y comerciales por encima de los intereses sociales que pretende el artículo 1º consti-

tucional y las finalidades que sustenta la Ley Federal de Educación.

- "IV. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la comunidad".

Esto surge como consecuencia de las dos fracciones anteriores. Sólo deseo agregar que para proteger bienes y valores de la nación se requiere que se conozcan y se aprecien y como resultado de ello, surgirá la necesidad de protegerlos. Por lo que es urgente que el educando los conozca a través de los principales hechos históricos del país.

La obligación entonces del educador, es propiciar su reconocimiento y acrecentarlos de acuerdo al momento histórico que se vive, a las posibilidades existentes y a la responsabilidad que se muestra en ello.

- "V. Fomentar el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales".

- VI. Enriquecer la cultura como impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales".

El propósito fundamental de la Ley Federal de Educación al ser participe del acontecer mundial, por lo tanto, es necesari-

rio seleccionar y adecuar a nuestra sociedad nacional, los instrumentos de apoyo que corresponden a nuestra cultura.

"VII. hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico".

Actualmente es una finalidad que ha cobrado relevancia en virtud de nuestro acontecer social, económico y ecológico. Por años se mantuvo como postulado de líneas políticas y aún cuando está contemplado en los programas de educación primaria y secundaria con objetivos claros y actividades precisas, se le da poca importancia a la acción de los individuos sobre las riquezas naturales, así como al análisis de que la falta de tecnología apropiada, personal debidamente capacitado, falta de inversión económica nacional y la falta de una conciencia nacional de protección de dichos recursos, ha provocado la explotación desmedida de dichos recursos tan necesarios para un desarrollo económico adecuado que repercutiría en un avance social y cultural.

"VIII. Promover las condiciones que llevan a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de libertad".

Si bien es cierto que la educación es promotora del desarrollo económico del país, también lo es que la educación des-

tro de un régimen de privatización de los medios de producción, no puede desarrollarse independientemente de la economía, por lo que parecería contradictoria esta finalidad. Sin embargo es innegable la influencia que ejerce la educación para la promoción de cambios sociales.

"IX. Hacer conciencia sobre la necesidad de una planeación familiar con respeto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad".

La educación también, debe propiciar en los individuos responsabilidad ante uno de los graves problemas que enfrenta el país, como lo es la sobrepoblación que repercute no sólo en el ámbito social y cultural, sino también económico.

"X. Vigorizar los hábitos intelectuales que persiguen el análisis objetivo de la realidad".

Se reafirma una vez más con el enunciamiento de esta finalidad, que la educación debe conducir a la formación de ciudadanos reflexivos, críticos y creadores de nuevas condiciones que favorezcan el desarrollo del país.

"XI. Propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura".

Finalidad educativa de gran relevancia es virtud que - en la medida que se fomente la investigación en todas las áreas, se desarrollará la ciencia y tecnología del país.

En el Programa de Modernización educativa 1988-1992, - se establece "que es el sistema educativo, desde el nivel preescolar hasta el posgrado, donde los individuos adquieren los conocimientos básicos, la orientación y las habilidades que les permitirán incorporarse no sólo al mundo del trabajo, sino también a la investigación y contribuir al avance del conocimiento" (57). Se añade que el gobierno valorando la importancia de la investigación humanística y científica ha establecido el Sistema Nacional de Investigadores. Objetivos que se espera no queden a nivel propuesta y que por lo contrario se impulsen y se evalúen resultados.

"XII. Lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen tradición e innovación".

Es indudable que la experiencia y ciencia son los cau-

(47) Poder Ejecutivo Federal, Programa para la Modernización Educativa 1988-1992, S.E.P., México, 1988., p. 144

ces del progreso porque al servicio de la ciencia debe colocarse la práctica y experimentación, por lo que la educación encamina a los educandos hacia la ciencia y fomenta su experiencia.

"XIII. Fomentar y orientar la actividad cultural, científica y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional".

Se han hecho intentos por vincular las instituciones educativas con las necesidades del desarrollo del país, creando escuelas de tipo medio básico y superior como los CETIS, CEBATIS, CONALEP y otros a fin de encarecer la educación técnica en México tan indispensable para un adecuado desarrollo económico y cultural.

"XIV. Infundir el conocimiento de la democracia, como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad".

"XV. Promover las actitudes solidarias, para el logro de una vida justa".

"XVI. Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las

naciones".

El criterio sustentado por estas fracciones considera el papel del educador de gran relevancia para fijar en la mentalidad de los educandos los valores universales contenidos en las garantías constitucionales a efecto de lograr un modo de vida justo.

En términos generales las finalidades que persigue la educación son de carácter social, cultural y económico. Constituyendo las fracciones XI y XII del artículo 5° del ordenamiento invocado, innovadoras en relación a la Ley del 42 al determinar que la educación deberá impulsar la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura, armonizando la tradición y la nueva tecnología.

En el contenido del primer capítulo de la suscitada Ley se asienta que las autoridades educativas deberán periódicamente evaluar, adecuar, ampliar y mejorar los servicios educativos. Determinando de esa manera el papel primordial de las diferentes autoridades educativas de planteles, al facultarlas para supervisar las actividades de planeación y evaluación en beneficio del servicio educativo. Sin embargo y a pesar de la gran trascendencia de la función evaluativa, con frecuencia se reduce a revisar el cumplimiento de disposiciones administrativas y no a valorar científicamente resultados reales a efecto de mejorar todos

los elementos de la educación.

En el mismo capítulo, se reglamenta ampliamente las disposiciones del artículo 3° constitucional, al manifestar que la educación que se imparte en los planteles educativos se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y señalar las condiciones a que han de sujetarse los planteles, particulares que decidan impartir educación que está reservada al Estado. (primaria, secundaria, normal en todos sus tipos y modalidades). Misma que será gratuita (artículo 13), democrática (artículo 10) y se ratifica el carácter de servicio público de la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

Cabe señalar que se define al servicio público como "... una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar —de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro—, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público". (58)

(58) Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, edit. Porrúa, 10 ed., Tomo primero, México 1981, p. 107

Al respecto Ernesto Flores Zavala, menciona que la actividad del Estado especialmente lo referente a servicios públicos se ha incrementado en función directa del número de necesidades colectivas que deben ser satisfechas por el Estado. Agroga - que un servicio se considere público en virtud que la administración pública lo ha centralizado y lo atiende directamente, satisfaciendo intereses generales y cuyo funcionamiento y empleados - respectivos son nombrados por el poder público, forman parte de él y se sujetan a sus estatutos respectivos. Por lo que no sólo el Estado puede prestar un servicio público sino también un organismo descentralizado o un particular concesionario, lo que explica lo asentado en el contenido de la Ley Federal de Educación, por lo que la educación es un servicio público que no puede prescindir una sociedad.

El contenido de los subsecuentes capítulos del ordenamiento invocado, hacen referencias a disposiciones netamente técnicas pedagógicas de la labor docente, por lo que se tratará de ser conciso.

1.2.2 SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Este capítulo establece que con motivo de organizar pedagógicamente y administrativamente el servicio educativo, el Estado establece el Sistema Educativo Nacional, organizado en tres tipos: elemental, medio y superior en sus modalidades escolar y -

extrascolar. El primero formado por la educación preescolar y educación primaria, siendo obligatoria esta última. Como se observa esta división no se había considerado en la Ley Orgánica de 1946.

Es imprescindible hacer el comentario del artículo 18 del citado ordenamiento, en virtud que hasta 1964 resultaba una gran incongruencia como dispuesto en su texto.

Desde el año de 1960 se efectuaron reformas a planes de estudio a nivel normal primaria. El de 1969 trata del alcanzar las exigencias del bachillerato general aumentándose un año más de estudios al Plan de 1960 que se cubría en tres años. Posteriormente se hizo necesario un Plan de estudios, el de 1972 que reforzaba la preparación científica y humanística de un bachillerato general, al mismo tiempo que la formación de profesores de educación primaria. Los egresados bajo este Plan, obtenían al mismo tiempo Certificado de Bachilleres y otro que validaba sus estudios de Maestro de Educación Primaria.

Se efectuaron reformas a éste último, apareciendo los planes de los años 1975 y 1975 Reestructurado, que reestablecían como centro de formación docente el área psicopedagógica, agrupando de los mismos Profesores de Educación Primaria y al mismo tiempo Bachilleres en el área de Ciencias Sociales y Humanísticas, es decir, una formación del tipo medio superior. Situación

que indudablemente no correspondía al tipo superior que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Educación que a la letra dice:

"Artículo 18... En el tipo superior queda comprendida la educación normal en todos sus grados y especialidades".

Es hasta el acuerdo del 22 de marzo de 1984 que se establece que la Educación Normal en su nivel inicial y en cualquiera de sus tipos y modalidades tendrá el Grado Académico de Licenciatura. Ordenamiento que asienta en sus Considerandos: "Que la vigente Ley Federal de Educación ha definido a la educación normal como del tipo superior, condición que ha sido reafirmada en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior en su artículo 3º., el cual dispone que el tipo educativo superior será el que se imparta después del bachillerato..."

"Que para cumplir lo anterior se hace necesario establecer como antecedente académico de la educación normal los estudios completos de bachillerato..." (19)

A partir de la expedición del Acuerdo de 1984, a la -

(19) Diario Oficial de la Federación, 22 de marzo de 1984

educación normal se le dio el grado académico de Licenciatura.

Se señala en el contenido del presente capítulo de la ley en estudio, que los elementos del sistema educativo son:

- Los educandos y los educadores
- Los planes, programas y métodos educativos
- Los establecimientos que imparten educación
- Los libros de texto gratuito, material didáctico, -
los medios de comunicación masiva
- Los bienes y demás recursos destinados a la educa-
ción
- La organización y administración del sistema

Se señala que el fin primordial del proceso educativo es la formación del educando (artículo 20). Al respecto conside-ro que el individuo debe participar activamente en dicho proceso, que se le estimule su iniciativa, su sentido de responsabilidad y sobre todo fomentar su creatividad.

Es importante resaltar que del conocimiento que se tenga del educando, así como del medio sociocultural que le rodea, dependerá el eficaz encausamiento del proceso educativo. Función que debe ser primordial para todo educador, entendiéndose a éste como un verdadero formador de conductas y no simple transmisor de conocimientos, como se desprende del texto del artículo 21 de

la Ley multicitada:

"Artículo 21. El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento".

3.2.3 DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

El presente capítulo de la Ley que nos ocupa, señala concretamente los aspectos de la función educativa, misma que comprende toda clase de servicios educativos que permitan la formación integral del educando. Al respecto el artículo 24 de dicha ley determina:

"I. Promover, establecer, organizar, dirigir y sostener los servicios educativos, científicos, técnicos y artísticos de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales...

... "IV. Establecer y promover servicios educativos que faciliten a los educadores la formación que les permita su constante perfeccionamiento..."

Estas fracciones nos determinan el valor que tiene la

función educativa al reforzar, ampliar y aplicar las conductas - adquiridas a través de actividades culturales y todo tipo de campañas.

... "VII. Fomentar y difundir las actividades culturales en todas sus manifestaciones;

"VIII. Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles sociales y económicos de la población y en especial, los de las zonas marginadas..."

En la realidad su contenido es relativo, en virtud que la acción de la educación se ve obstaculizada por diversos aspectos, principalmente por el nivel económico que obliga a la población, principalmente rural, indígena y urbana marginada a satisfacer lógicamente sus más apremiantes necesidades sin que exista esa valoración tan esencial de la educación para elevar su situación sociocultural. Aunado a lo anterior al hecho de que en México las Experiencias educativas y las investigaciones poseen un nivel inferior, en algunos campos con el resto de los países, ya que no se ha propiciado que nuestra educación tenga un matiz propio, producto de nuestra problemática por lo que no existe una constante innovación, pues se han venido aplicando, principalmente en el tipo elemental primaria corrientes educativas que han tenido gran re-

sultado en países de características y problemáticas distintas a nuestro país, por lo que es necesario que se adecúen a nuestra ideología y a nuestro marco económico y cultural.

Forma también parte de la Función Educativa, la formulación de Planes y Programas, procedimientos de evaluación, métodos educativos así como materiales didácticos, funciones que estarán a cargo del Consejo Nacional Técnico de la Educación, considerado como Órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, como se expresa en los artículos 26 y 27 del ordenamiento legal invocado.

El Consejo Nacional Técnico de la Educación se integra con representantes de instituciones públicas que participan en la educación pública, cuyas funciones entre otras son:

- Favorecer la unificación técnica de la educación en la República
- Revisar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos
- Evaluar los planes y programas de estudios

Sobre la revisión y actualización de los libros de texto gratuito para educación primaria, se han originado grandes polémicas en razón de su contenido y de la imposición que para al-

quente sectores de la población representa la distribución de los mismos. Sin embargo si consideramos que la educación es un servicio público, la edición y distribución de los libros gratuitos no obedece a un capricho ni tampoco a la buena voluntad de las autoridades educativas. Es un deber que como ya se apuntó en rengiones anteriores, "... Compete al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública", pues el artículo 25 fracción V de la Ley Federal de Educación dispone que la mencionada Secretaría debe "... elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos para la educación primaria".

La legislación educativa establece que estos libros estarán sometidos a un proceso permanente de evaluación y revisión, disposición que debiera efectuarse en períodos previamente señalados y con los instrumentos adecuados tomando en consideración la opinión y sugerencias también de los educadores en servicio.

Se dispone en el mismo capítulo, que los particulares podrán impartir educación primaria, secundaria y normal en todos sus tipos y modalidades, previa autorización del Estado o del gobierno de los Estados; o bien, cuando impartan estudios distintos de los anteriores deberán obtener previo reconocimiento de validez oficial respetando en ambos casos las disposiciones que marca la mencionada ley, principalmente referente a: ajustarse a planes y programas de la Secretaría de Educación Pública, contar con los edificios y anexos escolares adecuados a su función

facilitar la vigilancia del Estado en su organización y funcionamiento.

Cuando los particulares contravengan lo dispuesto por las autoridades educativas, el Estado revocará la autorización o reconocimiento de validez oficial bajo el siguiente procedimiento:

"Artículo 37...

- I. Se citará al particular a una audiencia;
- II. En la citación se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia.
Esta se llevará a cabo en un plazo no menor de 15 días ni mayor de 30 días hábiles, siguientes a la citación;
- III. El particular podrá ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a su derecho convenga..."

Finalmente se establecen otras modalidades de educación a través de los medios masivos de comunicación, como prensa, radio, televisión y cinematografía. Disposición no contemplada en el ordenamiento de 1942 y que representa la incorporación de la tecnología a la educación.

3.2.4 PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

El presente capítulo determina los principios del proceso educativo:

- Libertad
- Responsabilidad
- Autodidactismo
- Trabajo en grupo
- Comunicación entre educadores, educandos, padres de familia e instituciones educativas.

Dispone que el contenido de la educación se definirá - en los planes y programas de estudio, mismos que tenderán a desarrollar en los educandos su capacidad crítica, reflexiva y creadora a fin de formar individuos socialmente útiles.

El mismo capítulo pone de manifiesto la función de la evaluación dentro del proceso educativo, considerando que también planes y programas deberán estar sujetos a evaluación periódica sin que se precise en el texto del artículo 47, dicho período, razón por lo que en la práctica han transcurrido años sin que haya una verdadera valoración de tan esencial función que trae como consecuencia incongruencias de contenido, objetivos y resultados:

*Artículo 47. La evaluación educativa será periódica.

comprenderá la medición de los conocimientos de los educandos en lo individual y determinará si los planes o programas responden a la evolución histórica-social del país y a las necesidades nacionales y regionales".

1.2.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA

Comprende del artículo 48 al 59 y a lo largo de su contenido se dispone que todos los habitantes del país tienen derecho a ingresar al Sistema Educativo Nacional sin más limitación que satisfacer los requisitos que las autoridades marcan para dirigirse a la docencia, así como las obligaciones del Estado para con los maestros:

- Remuneración justa a efecto que dispongan del tiempo necesario para la preparación de clases y perfeccionamiento profesional.
- Proporcionar estímulos y recompensas a maestros distinguidos.

Obligaciones del Estado que en la realidad han proyectado discrepancias y que se han reflejado en movimientos masistas en pro de mejoras salariales y condiciones de trabajo. - Conflictos que indudablemente repercuten en la labor educativa -

ya que no se puede negar la relación directa entre condiciones socioeconómicas y educación.

También se señala en el texto del capítulo, los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela para obtener inscripción en la educación primaria, participar y colaborar con las autoridades educativas en la resolución de problemas relacionados con sus hijos o pupilos.

Se fundamenta legalmente los objetivos de las asociaciones de padres de familia, las que deberán abstenerse de intervenir en los asuntos educativos (artículo 55), pues su función es de apoyo y de ninguna manera podrán intervenir en la toma de decisiones de carácter pedagógico, ya que son auxiliares en la organización de los planteles.

3.2.6 VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Incluye los artículos 66 al 67, de cuya lectura se desprende que:

- Válidos para los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, en toda la República.
- Revalidación de estudios, considerada como la validez oficial que se otorgan a los estudios realizados

en planteles que no forman parte del Sistema Educativo Nacional y que tengan equivalencias en éste.

- La Secretaría de Educación Pública, los Estados y los organismos descentralizados con las facultades para revalidar y establecer equivalencias de estudios, con fundamento en las leyes y ordenamientos legales respectivos.

Para ello la Secretaría de Educación Pública creará en términos del artículo 84 un sistema federal de certificación de conocimientos a efecto de expedir certificados de estudios, diplomas, títulos o grado académico conforme a las siguientes bases:

- *I. Que los conocimientos se acreditan por tipo educativo, grado escolar o materia;
- II. Que para acreditar un tipo o grado escolar deberá comprobarse la acreditación del tipo o grado inmediato anterior;
- III. Que los conocimientos se acreditan de acuerdo con los planes y programas de estudios en vigor;
- IV. Que se cumplan en su caso con prácticas y el servicio social correspondiente;

- V. Que los conocimientos sean evaluados conforme a procedimientos que se establezcan tomando en cuenta las experiencias del sistema educativo nacional...."

Resulta urgente considerar que no basta la cantidad de conocimientos que acredite el educado para promoverlo de un tipo o grado académico al inmediato superior, sino reflexionar sobre la calidad de los mismos que le permitan verdaderamente aplicarlos a una realidad inmediata y mediate. Esto se puede lograr de cierta manera respetando lo estipulado sobre los procedimientos de evaluación tanto individual como a nivel del Sistema Educativo Nacional, que indiquen aspectos negativos y positivos de la práctica educativa con el fin de modificar, adecuar o inclusive suprimir todo aquello que entorpezca el mejoramiento de la educación; en palabras técnicas, efectuar una adecuada retroalimentación de los factores educativos. Pues no basta legislar, se insiste, respecto de los mismos, sino que es imprescindible desarrollarlo en la práctica con responsabilidad.

1.1.7 SANCIONES

Este último capítulo de la Ley Federal de Educación, fue reformado en el texto de sus artículos 68 y 69 por acuerdo de fecha 6 de diciembre de 1984. Estableciéndose en ellos que en concordancia con el contenido del artículo 41 de la misma Ley que establece que los particulares con o sin reconocimiento de

validez oficial, deberán en el primer caso mencionar el número de acuerdo por el que se les otorgó dicho reconocimiento; o bien en el segundo caso, mencionar que carecen de reconocimiento e inscribirse en el listado de planteles no incorporados a la Secretaría de Educación Pública, las contravenciones a lo señalado tendrán como sanciones:

- Sanción por equivalente de 50 a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, en el momento de la infracción.
- En caso de reincidencia se clausurará el plantel.
- Cuando no exista sanción expresa, multa hasta por el importe de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.
- En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

La autoridad educativa, al imponer una sanción fundará y motivará la resolución tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 70:

I. Las circunstancias en que fue cometida la infracción;

II. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en los educandos;

III. La gravedad de la infracción;

IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y

V. La calidad de reincidencia del infractor, si es el caso".

Concluyendo la Ley Federal de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene disposiciones que reglamentan los artículos 3º, II fracción I, 73 - fracción XXV, constitucionales y determina principalmente en su contenido:

- Las finalidades educativas en función del desarrollo armónico de la personalidad de los educandos.
- Estructura un Sistema Educativo Nacional que permita en cualquier momento incorporarse a la vida económica y social del país y facilite el acceso al estudio del trabajador.
- Precisa la necesidad que se realice una evaluación periódica de los servicios educativos.
- Determina que las inversiones públicas o privadas en la educación, sean de interés social.
- Que la función educativa debe promover la investiga-

ción.

- Determina la creación de un sistema federal de certificación de conocimientos y sienta las bases de la enseñanza abierta mediante la incorporación de la tecnología a la educación a través de los medios masivos de la comunicación. Aspectos de gran significación en el contenido de la actual Ley Federal de Educación.

1.3 DISPOSICIONES DERIVADAS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION

En la educación primaria tienen gran importancia para su funcionamiento interno dos ordenamientos, el primero que hace referencia al Reglamento Interior de Trabajo de las Escuelas Primarias de la República Mexicana y el segundo, que norma la evaluación del aprendizaje.

Respecto del primero, es necesario mencionar que de acuerdo al autor Serra Rojas existen tres tipos de reglamentos administrativos:

- Reglamento ejecutivo, cuya función es reglamentar las leyes que expide el Congreso de la Unión, con las cuales mantiene una relación de subordinación.
- Reglamentos gubernativos y de policía, cuya aplica-

ción compete a las autoridades administrativas.

- Reglamentos Interiores de la Administración Pública, cuya función es regular el orden y disciplina en los servicios públicos y demás funciones administrativas.

Además de los reglamentos, existen los acuerdos y circulares tan comunes para el buen funcionamiento de actividades administrativas. El primero es un instrumento expedido por el Poder Ejecutivo en primer término y por los Secretarías de Estados en segundo término. Los circulares se consideran jerárquicamente inferiores que los reglamentos y los acuerdos.

En consecuencia, el denominado Reglamento Interior de Trabajo de las Escuelas Primarias de la República Mexicana que aduce el inciso siguiente, no se puede ubicar en ninguno de los tipos de reglamentos administrativos enunciados, ya que si bien es cierto que es producto de la facultad reglamentaria, también lo es que no desarrolla el contenido de leyes expedidas por el Poder Legislativo, ni es dictado para la atención de un servicio público, sino que contiene exclusivamente señalamientos de carácter técnico-pedagógico para la organización y funcionamiento de las escuelas primarias existentes en el país. Se ubicaría entonces como un Acuerdo que contiene normas para la organización de las mismas.

En el nivel mencionado, existen como se dijo anteriormente dos acuerdos esenciales que marcan el buen funcionamiento de la educación primaria;

- Acuerdo 96 que contiene el denominado Reglamento Interior de Trabajo de las escuelas primarias de la Ag pública.
- Acuerdo 17 que establece las normas a que se sujetan los procedimientos de evaluación del aprendizaje en los distintos tipos y modalidades de la educación - que controla la Secretaría de Educación Pública.

3.1.1 REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LAS ESUELAS PRIMARIAS

Este 1962 recibió tal denominación y actualmente está contenido como se señaló, en el Acuerdo Número 96 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones I inciso a) y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 y 24 fracciones I y XIII, de la Ley Federal de Educación y 3ª, fracción I, 21, 26 y 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Ordenamiento que distribuye sus disposiciones en trece capítulos, de cuyo contenido se mencionará lo más relevante.

En el capítulo primero establece el objetivo y las fun

ciones de la educación primaria la que se ajustará a planes y programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública, institución que elaborará y editará los libros de texto con carácter gratuito y de uso obligatorio. En la práctica se observa que la mayoría de las veces son utilizados como auxiliares, o bien, se suplen definitivamente por otros ejemplares en virtud que se aduce incongruencias con la realidad, por lo que hace a contenidos y metodología e inclusive ideología.

El capítulo segundo del citado ordenamiento, clasifica a las escuelas primarias tomando como base los criterios de ubicación, organización, permanencia de los alumnos en el plantel y alumnado al que prestan el servicio y por dependencia económica y turno de trabajo.

Se define a la persona del director, en el capítulo cuarto como la persona "... designada o autorizada en su caso, - por la Secretaría de Educación Pública, como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de las escuelas y sus anexos". (40) Definiendo sus funciones de carácter técnico pedagógicas, de extensión educativa, de servicios asistenciales, de recursos humanos,

(40) Acuerdo 94 de la Secretaría de Educación Pública, capítulo IV, artículo 14. Diario oficial, México 7 de diciembre de 1982

materiales y de finanzas. De lo que se deduce que el director de la escuela primaria deberá contar con gran experiencia y preparación acorde con las funciones que le competen.

Se conceptualiza al personal docente como aquél que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, desempeña funciones pedagógicas en el plantel. Respecto al personal docente habría que analizar varios factores a efecto de determinar su eficacia y eficiencia en el proceso educativo como su preparación académica, su grado de responsabilidad, su conciencia social, etc., en la formación de sujetos reflexivos, críticos y creadores.

Establece el Acuerdo 26, el procedimiento para la integración del Consejo Técnico Consultivo, Órgano de apoyo de la dirección del plantel en asuntos de su competencia. En la práctica educativa un adecuado funcionamiento del mismo, facilita la toma de decisiones no sólo en el plano pedagógico, sino también en la resolución de problemas de carácter social, cultural y económico de la comunidad escolar.

Define en su capítulo séptimo al personal administrativo, así como sus funciones, delegado en un miembro del personal docente. Su función representa de gran valía en el funcionamiento y organización de la escuela primaria, pues suplía entre otras funciones, al director del plantel.

El capítulo noveno, estipula las medidas que debe tomar el director del plantel para establecer disciplina entre los alumnos, educadores y de todo el personal así como las medidas que deberá tomar en caso de infracciones.

Se dedica el capítulo décimo a la evaluación que se debe efectuar con apego a las disposiciones de la S.E.P. Esta disposición se trata ampliamente en el Acuerdo 17 dada su importancia en el proceso educativo.

La Asociación de Padres de Familia queda contemplada por lo dispuesto en el capítulo décimo tercero, misma que funcionará en base a su reglamento respectivo.

3.1.2 ACUERDO 17

Se expidió con fundamento entre otros, de los artículos II fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7,24 fracción II;46 y 47 de la Ley Federal de la Educación y 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Estableció en su considerandos que:

"... la evaluación del aprendizaje es un proceso inherente a la tarea educativa, indispensable para comprobar si se han logrado los objetivos del aprendizaje, - planear la actividad; decidir la promoción del educan-

do y contribuir a elevar la calidad de la enseñanza",-

(41)

Se señala principalmente:

- La obligatoriedad de evaluar el aprendizaje de los educandos,
- La determinación de la escala numérica del 5 al 10,
- La congruencia de la misma con el contenido de los programas,
- La función evaluativa permanente a efecto de tomar decisiones pedagógicas y eficientes,
- La evaluación final como resultado de la integración de calificaciones parciales,
- La posibilidad de elegir exámenes como instrumentos de evaluación,
- La función de información de la evaluación,
- La anotación de seis para acreditación de ciclos, grados, materia, Área o asignatura,

(41) Secretaría de Educación Pública. "Curso para directores de escuelas primarias". S.E.P., México, sf., p. 53

- El señalamiento de requisitos para promoción y acreditación.
- La obligación de la Secretaría de Educación Pública para determinar instrumentos y técnicas de evaluación, acordes a las normas y procedimientos pedagógicos adecuados.
- Y la responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública para la observancia del Acuerdo con la asessoría del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

Este acuerdo ha estado vigente desde el año escolar -

1978-1979.

CAPITULO CUARTO
PROPUESTAS DE RESPONSA A LA
LEY FEDERAL DE EDUCACION

4.1 EL PROGRAMA DE LA MODERNIZACION EDUCATIVA 1969-1974
EN EDUCACION PRIMARIA

El actual gobierno consciente de la gran influencia de la educación en el avance y transformación social y cultural del país y de la problemática que presenta dicho proceso en todos sus niveles, se propone una política educativa que modifique de fondo el sistema educativo nacional y se eleve en lo posible la calidad de la educación.

En octubre de 1969 el presidente Carlos Salinas de Gortari presentó al Congreso de la Modernización Educativa a reali-

zar durante su sexenio. En él se plantea un nuevo modelo de educación en base a un diagnóstico real de necesidades y se marcan como propósitos generales:

- Reiterar el proyecto educativo contenido en la Constitución.
- Eliminar las desigualdades e inequidades geográficas y sociales.
- Ampliar y diversificar sus servicios y complementarlos con modalidades no escolarizadas.
- Acentuar la eficacia de sus acciones, preservar y mejorar la calidad educativa.
- Integrar armónicamente el proceso educativo con el desarrollo educativo, sin generar falsas expectativas.
- Reestructurar su organización en función de las necesidades del país y la operación de los servicios educativos.

El modelo educativo que se propone pone de manifiesto el papel primordial que guarda la educación primaria en favor de una educación de calidad. Se señala que ésta requiere de mecanismos niveladores por lo que propone reforzar la atención a la edu-

cación inicial y preescolar en busca de una articulación coherente entre los niveles y los niveles posteriores.

Con la modernización educativa no sólo se pretende una interrelación de niveles, sino también una relación con la vida social y productiva y con las innovaciones científicas y tecnológicas. Objetivos que no deben perderse de vista en virtud que como manifestó el jefe del Ejecutivo en la presentación de Programa referido en la ciudad de Monterrey que "... Debemos ser realistas. Este es el ciclo terminal —refiriéndose a la educación primaria— para muchos, prisionados por la necesidad de trabajo".

7

En consecuencia, la política educativa actual se propone facilitar el acceso a la educación primaria pues "... corresponde a la educación elemental ser un ciclo integrador y suficiente, para que el alumno alcance la condición adulta con los valores, la formación, los conocimientos y las habilidades necesarias para la convivencia..." (62)

Por ello, es necesario asegurar un mayor rendimiento en este ciclo a través de una mayor atención a la educación preescolar, nivel que generalmente se acortan sus objetivos tan esenciales en la educación.

(62) Poder Ejecutivo Federal, Programa para la Modernización Educativa 1983-1994, México 1983, p. 23

4.1.1 OBJETIVOS

En el nivel primario el Programa de la Modernización Educativa así como elementos de diagnóstico los siguientes a fin de marcar los objetivos a lograr:

- En virtud que 3 000 mil niños en edad escolar (24 de la demanda potencial) aún no tienen acceso al primer grado de educación primaria;
- Que asistían 700 mil niños entre diez y once años no se encuentran matriculados en ningún servicio.
- Que 80% de la matrícula de primaria no concluyen este nivel.
- Que alrededor de 500 mil niños abandonan asistencias de escuela en los tres primeros grados de primaria.
- Que el plan y los progresos de estudio de la educación primaria están desvinculados de los de preescolar y secundaria, son inconsistentes con la realidad, que sus contenidos y objetivos son excesivos.
- Que los criterios y estándares de evaluación del aprendizaje se reducen a valores logros mecánicos y verbales.
- Que con excepción del libro de texto, la producción y distribución de materiales y apoyo didácticos son

precarios.

- Que la educación física y artística favorece sólo a una mínima población de primaria.
- Que en las comunidades rurales e indígenas, las deficiencias de la educación primaria son más notables.

Tomando como base lo anteriormente asentado, la modernización educativa en el nivel de la educación primaria, se propone como objetivos:

- a) Formar educandos reflexivos, críticos, participativos y responsables.
- b) Articular pedagógicamente con los niveles de preescolar.
- c) Adecuar los contenidos de educación primaria a los requerimientos de la sociedad actual.
- d) Dar prioridad a los grupos sociales y regiones más desfavorecidas.
- e) Asegurar la permanencia y conclusión en este nivel.
- f) Incorporar la tecnología moderna a la educación.

Objetivos que en la práctica y durante muchos años los docentes sostuvieron como mínimo para mejorar la educación primaria. Comentario que se desprende de experiencias personales de

la que escribe al frente de grupos de primaria y en convivencia con docentes de este nivel.

Como objetivos a lograr, son muy precisos y realistas; habrá que valorarlos al llevarlos a la práctica, pues es indispensable elegir los instrumentos y estrategias idóneos, en palabras técnicas, operativizarlos. Es ahí donde debe existir gran responsabilidad de los sujetos inmersos en la acción educativa.

En síntesis, el Programa de la Modernización Educativa, resalta la problemática real de la educación primaria y marca objetivos realistas a efecto de llevarlos a la práctica y ofrecer una educación primaria de calidad, con las características establecidas en el artículo 1° Constitucional y la Ley Federal de Educación, a todos los niños y "asegurar que la concluyan por ser éste el nivel educativo base de la formación de los mexicanos..." (63)

4.1.2 METAS

De carácter inmediato se señala en el Programa de la Modernización Educativa, las siguientes metas respecto de la educación primaria.

(63) *Ibid.*, p. 53

- a) Para 1990, se pretende incorporar la población des-
servidora de la educación primaria a la educación de
adultos.
- b) En 1993, establecer un nuevo plan de estudios.
- c) En el mismo año, modificar y adecuar los contenidos
de aprendizaje tanto a nivel nacional como regional
a fin de articularlos con la educación preescolar y
secundaria.
- d) Cobrir en un 100% la demanda de educación primaria -
para 1994.
- e) Para 1994 elevar la eficiencia terminal en la educa-
ción terminal, sin menoscabo de la calidad.
- f) En el mismo año, disponer de nuevos libros de texto
gratis.
- g) Para 1994, dotar al mayor número de escuelas oficia-
les de apoyos y materiales didácticos.
- h) Concluir el programa de integración de bibliotecas-
escolares en las escuelas primarias oficiales.
- i) reducir las escuelas inconspicuas y unitarias y,
- j) asegurar el desarrollo de la educación física y ar-
tística en las escuelas primarias oficiales.

Metas cuyo cumplimiento se encuentra a la expectativa
y por lo que se puede observar, su planteamiento se encuentra -
previsto lograrlo dentro del presente sexenio, durante los prime-
ros cuatro años, circunstancia significativa en cooperación a -

otros períodos gubernamentales, en los cuales se efectuaban planteamientos muy ambiciosos, sin fechas más o menos precisas por lo que no estaban sujetos a realización ni evaluación de resultados. El presente programa se presentó como propuesta a mediano plazo, en concordancia a nuestra realidad cambiante. Y como se comentó anteriormente el programa multicitado contiene elementos de diagnósticos objetivos y metas acordes a las necesidades que la educación en la práctica requiere, y sólo basta observar su realización, participar en nuestras posibilidades y evaluar sus resultados, para ser un absurdo más que se queden dichos planteamientos en el plano de la simple reflexión.

4.2 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION

La implantación de un nuevo plan de estudios a nivel primaria e básico prioritario, pues se ha observado la baja calidad de conocimientos, hábitos y habilidades en los alumnos que egresan de este nivel y que se agravan al ingresar a los niveles subsiguientes.

Es necesario que los contenidos de educación primaria se ensucen con nuevas metodologías a fin de lograr el tan ansiado educando crítico, reflexivo, responsable y creador. También es imprescindible que los libros de texto gratuito se adecúen a una realidad regional y nacional, requerimiento que también ha -

venido reemplazando el mágisterio del país, no como un slogan político, sino como una necesidad en su quehacer educativo diario y de inmediata solución. Asimismo contar con los apoyos didácticos no sólo necesarios sino acordes a los avances de la tecnología moderna que impulsen la educación elemental.

Y si se pretende cumplir y hacer cumplir el concepto integral de educación invocado por el Artículo tercero Constitucional, es indiscutible que se desarrolle adecuadamente en los alumnos capacidades, y habilidades intelectuales físicas y artísticas, por lo que resulta indiscutible también, que el inicio de este desarrollo lo constituya la educación preescolar, antecedente esencial de la educación primaria y que generalmente es relegada en virtud que se desconocen sus verdaderos objetivos dentro del desarrollo intelectual y social del individuo. Pues si se parte del supuesto de mejorar la calidad de la educación primaria y en general de todo el sistema educativo nacional, se requiere que se modifiquen también las estrategias y objetivos de la educación preescolar pues la educación es un proceso total y sus etapas desvinculadas una de otras.

Aún cuando las condiciones económicas del país no permiten la extensión de la obligatoriedad de la enseñanza a nivel preescolar, se hace prioritario considerarlo, incluso ya en el Programa de Modernización Educativa se establece que había una vinculación lógica entre el nivel preescolar y primario, por lo

que se considera que debiera establecerse que el tipo elemental incluyendo preescolar, fuese obligatorio. En virtud que si el artículo tercero Constitucional, retomando las ideas anteriores, establece un concepto de educación integral, el desarrollo de las capacidades intelectuales y físicas de un individuo se estimulan desde que nace y se desarrollan sistemáticamente en la etapa preescolar.

Este requerimiento entrañaría que a nivel primaria se evitase en mayor grado la aparición de problemas de aprendizaje en los primeros grados, motivos para la deserción escolar, la reprobación y que obviamente redundaría en una baja calidad de aprovechamiento de los educandos y por ende en una modesta incorporación a la vida productiva del país.

Consideraciones que en un alto porcentaje prevalecen entre maestros de educación primaria. Información que se obtuvo a través de la aplicación de un instrumento de medida que arrojó diversas opiniones de los maestros al respecto, por ser los directamente involucrados en la práctica educativa. Resultados que traducidos en porcentajes permitirán ratificar las consideraciones vertidas en el presente capítulo.

Se diseñó la investigación tomando como planteamiento del problema, antecedentes y marco teórico, lo asentado en los capítulos precedentes. El Universo de la investigación lo constituy

yeron maestros en ejercicio del sistema federal de educación primaria en el Distrito Federal. La Muestra se formó con 300 maestros de este tipo, provenientes de diferentes planteles educativos de las 4 Direcciones Generales de Educación Primaria. (Anexo 1).

El número de la muestra se eligió en forma arbitraria, lo mismo que las escuelas primarias en virtud de los problemas laborales como administrativos en las mismas.

El Instrumento de Medida consistió en una Encuesta formada por 14 reactivos: 10 de pregunta cerrada y 4 de pregunta abierta a fin de captar la opinión de los maestros. La aplicación se realizó durante los meses de mayo y junio de 1980. (Anexo 2)

En virtud que el presente trabajo no se fundamenta esencialmente en la Investigación de campo, durante la captación de información no se requirió una aplicación piloto del instrumento de medida, por lo que se efectuó sólo una definitiva sirviendo como apoyo a las propuestas que se formulan.

Posteriormente se concentraron los datos que se obtuvieron, en cuadros estadísticos a fin de sistematizar la información.

De los resultados obtenidos, se observa que el 77% de los maestros encuestados consideraron que no son suficientes los ejercicios de maduración contenidos en el Programa Integrado de Primer año, por diversas razones principalmente porque:

- Son insuficientes y no abarcan todas las esferas y niveles de maduración que son actividades propias de la educación preescolar.
- Falta de continuidad en los ejercicios a lo largo del año escolar.

El 12% de los maestros aprobó la suficiencia de los ejercicios de maduración en primer grado. Y un 11% omitió su respuesta.

Porcentajes que significan que los ejercicios de maduración en primer año de educación primaria no responden a las necesidades intelectuales y sociales de los alumnos en virtud que corresponde su conducción sistematizada a los jardines de niños, a la educación preescolar.

Al cuestionar respecto de la existencia de problemas en alumnos que ingresan al primer año de educación primaria sin haber cursado la educación preescolar, un 80% de los encuestados consideró que existen problemas en el proceso de la lecto-escritura.

tura, en contraponición a un 14% en sentido negativo. Un 3% manifestó no haber atendido grupos de primer año.

Un 91% refiere que la educación preescolar es necesaria porque toda vez que es una etapa de:

- Adquisición de hábitos y habilidades básicas.
- Estimulación de procesos de maduración psicobiológica necesaria para el proceso enseñanza-aprendizaje.
- Integración a la sociedad (socialización)

Por tales razonamientos se propone que el texto del artículo 14 de la Ley Federal de Educación que a la letra dice:

"El tipo elemental está compuesto por la educación preescolar y la primaria.

La educación preescolar no constituye antecedente obligatorio de la primaria.

La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes de la República".

Texto que en su segundo párrafo no determina la importancia e influencia de la educación preescolar en el desarrollo intelectual del educando, al considerarla no obligatoria. Por otra parte, si bien es cierto que tal objetivo se trata de cumplir en los programas de primer año de educación primaria, al ag

salir ejercicios de maduración previos al trabajo propiamente escolar, de ninguna manera suple los múltiples estímulos que el niño preescolar recibe durante el tiempo que dura su estancia en el Jardín de Niños y que le justifica el alto porcentaje de los educados que comparten tal consideración.

En consecuencia, el texto del artículo 16 de la Ley Federal de Educación en su párrafo segundo debería decir:

ARTICULO 16. El tipo elemental está compuesto por la educación preescolar y la primaria.

La educación Preescolar constituye antecedente esencial para el desenvolvimiento integral del niño.

La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes de la República.

4.3 PROPUESTA DE RESPUESTA AL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION

La función evaluativa dentro del proceso educativo, la contempla la Ley Federal de Educación en sus artículos 46 y 47. Esto alude a una evaluación de planes y programas al asentar - que:

*ARTICULO 47. La evaluación educativa será periódica, con énfasis en la medición de los conocimientos de los

educandos en lo individual y determinará si los planes y programas responden a la evolución histórica social del país y a las necesidades nacionales y regionales".

En su texto se reconoce la función de la evaluación en el proceso enseñanza-aprendizaje del individuo. Si entendemos que la evaluación es el "... proceso sistemático, continuo, mediante el cual se determina hasta qué punto se alcanzaron los objetivos de aprendizaje previamente establecidos y la influencia de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje a fin de tomar decisiones". (64) significa que la evaluación no se circunscribe a la medición exclusivamente del aprovechamiento intelectual del alumno, como lo establece el texto del artículo mencionado: "... comprenderá la medición de los conocimientos...". Pues en apego al concepto de educación que sostiene el artículo tercero Constitucional, la educación fomentará el desarrollo armónico e integral del sujeto que se educa comprendiendo lo intelectual, físico y social, por lo que resulta incongruente el contenido del artículo 47 de la Ley multicitada, con el texto del artículo tercero constitucional.

Tratando de suplir esta errónea interpretación del con

(64) Secretaría de Educación Pública, Manual técnico pedagógico del Director del Plantel de Educación Primaria, México, 1964, p. 29

cepto de evaluación, el Texto del acuerdo número 17, referido en el capítulo precedente, determina que dicho proceso comprenderá todas las esferas del conocimiento del educando.

Concluyendo, el contenido del artículo 47 de la Ley - que nos ocupa, considera la medición de conocimientos como una - evaluación educativa del sujeto.

El mismo artículo, asienta que la evaluación determinará la funcionalidad y apego a nuestra realidad de los planes y - programas de estudio del sistema educativo nacional. En teoría - es acertado, pues en la medida que los educandos alcancen adecuadamente los objetivos que proponen los planes y programas, determinará su estructuración idónea en base a las necesidades de los alumnos y del país.

Específicamente en la educación primaria mucho se ha - discutido sobre plan y programas de estudio vigentes, pues la - práctica educativa ha demostrado la gran incongruencia de sus - contenidos con la realidad imperante, situación que se ha valorado en el actual Programa de Modernización Educativa, mismo que - en el plano de la educación primaria se propone reformar los planes y programas de estudio vigentes en virtud del diagnóstico de necesidades obtenidas.

Cabe por lo tanto, cuestionar al por qué de una incon-

gruencia de Plan y Programas de educación primaria y de todos los niveles educativos, con la realidad y los intereses de los alumnos. Multiplicidad de factores intervendrían en la respuesta tanto económicos, sociales y culturales. Sin embargo considero que uno de los principales factores es la ausencia de la evaluación periódica en los mismos a efecto de obtener información real que sirva para su adecuación a las necesidades individuales y colectivas.

Un ejemplo lo constituyen la implantación de los Programas Integrados para primer y segundo año de educación primaria, los cuales al llevarlos a la práctica han originado grandes discrepancias con los intereses de los alumnos y los objetivos que propone y a pesar de estas observaciones, no se ha llevado sistemáticamente una evaluación de sus resultados en la práctica por las autoridades, pues actualmente no se han reformado. Lo mencionado anteriormente se ratifica con la información manifestada por maestros de educación primaria en la encuesta efectuada.

Consideraron en 95% la necesidad de evaluar resultados del Plan y Programas de educación primaria, y tan sólo un 3% consideró que no es necesario dicha evaluación.

Porcentajes que van directamente relacionados con el 60% de los encuestados que consideraron que la estructuración de los contenidos de los programas de educación primaria son defici-

cientes, en tanto que el 10% la considera buena y un 10% suficiente.

Y respecto a la extensión y profundidad de los contenidos programáticos el 66% de la muestra sostuvo la deficiencia en la misma; 12% los consideró buena y un 22% suficiente.

Lo que originó la consideración de evaluar resultados de plan y programas con una determinada periodicidad. En este punto el 61% consideró que dicho período fuera el finalizar cada año escolar; un 27% cada tres años y un 10% cada seis años.

Consecuentemente para desarrollar una educación integral, ésta deberá desarrollarse en adecuados planes y programas de estudio que satisfagan las necesidades de los educandos —en este caso específico de educación primaria—, de la región que se trate y del país. Mismos que deberán evaluarse en un período determinado a fin de detectar deficiencias, aciertos y mejorarlos a través de reformas apoyadas a la realidad y de realización factible.

Consideraciones que llevan a proponer la reforma del artículo 47 de la Ley Federal de Educación en los siguientes términos:

ARTICULO 47. La evaluación educativa será integral y -

comprenderá no sólo la medición de conocimientos en los alumnos, sino la valoración global de su desarrollo

La evaluación de los planes y programas será al finalizar el año escolar y antes de dar por concluido un período gubernamental.

Por otra parte directamente relacionados con el Plan y programas de estudio de educación primaria se encuentran los Libros de texto gratuito, en virtud que desarrollan sus objetivos como material de apoyo. Al respecto existe una valoración negativa de los mismos entre los educadores por considerarlos incongruentes en su estructuración con la realidad.

Al cuestionárselos el 48% de la muestra, los consideró deficientes en su relación con los programas y un 83% que distorsionan la realidad. Por lo que sugirieron entre otras medidas:

- Se reformen a efecto de ser actuales en contenidos y situaciones problemáticas
- Se regionalicen
- Se revisen anualmente o cada tres años
- Intervengan en sus reformas maestros en ejercicio

Las consideraciones y opiniones vertidas en el presente trabajo, de ninguna manera abarcan toda la problemática educ

tivo del país, para ello habría que efectuar un estudio exhaustivo de todos y cada uno de los elementos que intervienen en la educación. Tampoco es suficiente que se reforme la actual legislación educativa, si en la práctica no se acatan las disposiciones contenidas en ella.

CONCLUSIONES

1. A partir de la Constitución de 1924, la educación fue valorada como un instrumento de cambio social e incipiente desarrollo de nuestro país.

2. La educación y el Derecho dentro de una sociedad forman parte de una superestructura ideológica, cuyas funciones no se reducen a transmitir la cultura y normar la conducta de los individuos respectivamente, sino también crean los mecanismos que permiten el sostenimiento y reproducción del sistema social existente. De ahí que las Constituciones Políticas de los años 1924, 1957 y 1977 emitieron disposiciones educativas que proyectaron las posiciones políticas y sociales de los grupos que disputaban la dirección del país en su momento.

3. En la Constitución de 1917 de nuestro país quedaron asentados los principios y finalidades de la educación primaria al considerarla laica, obligatoria, gratuita, nacional y democrática, mismos que sintetizaron la historia de la educación en México.

4. Las reformas al artículo tercer constitucional en 1934 y 1946 por una educación socialista y una educación por la Unidad Nacional respectivamente, demuestran que el Estado mediante

ta la educación proyecta sus objetivos económicos, jurídicos y políticos a desarrollar, a efecto que la organización social se adecúe a sus necesidades. Toda vez que la educación regulada por el Estado, es el instrumento para su continuidad y mantenimiento.

5. El Estado Mexicano es regulador de la educación a través del artículo Tercero Constitucional que condensa los principios y finalidades que fundamentan el desarrollo integral del individuo que se propone formar. Determinando como base del mismo a la educación primaria.

6. Algunas disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Pública de 1942, se reglamentaban en realidad el artículo -tercero constitucional entonces vigente, sin embargo, fue un intento del gobierno federal por organizar la educación. Ley abrogada con la expedición de la Ley Federal de Educación en 1971 vigente hasta nuestros días, que regula la educación que imparte el Estado —Federación, Estados y Municipios— así como sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial. Sus disposiciones de carácter técnico pedagógico en su generalidad desarrollan el contenido del artículo Tercero Constitucional vigente y postulan como principio innovador que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar cultura, como proceso permanente que contribuya al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

7. Algunos artículos de la Ley Federal de Educación - contienen disposiciones que son incongruentes con la realidad - educativa. Ejemplo de ello es el texto del artículo 16, que en - su párrafo segundo asigna carácter no obligatorio a la educación preescolar y en consecuencia desvaloriza la influencia decisiva que ejerce en la formación integral del sujeto, objetivo esencial de la educación preceptuado por el artículo Tercero constitucional. Incongruencia que ya se contempla en el Programa de la Modernización Educativa del actual gobierno federal al postular como uno de sus objetivos, la vinculación académica adecuada entre la educación preescolar y la primaria a fin de sentar las bases para elevar la calidad de la educación.

Problemática que en la práctica educativa un gran porcentaje de docentes han detectado es virtud de ser los directamente involucrados en dicho proceso. Razones por lo que el texto del artículo 16 de la Ley Federal de Educación debería decir en su párrafo segundo que: La educación preescolar constituye antecedente esencial para el desenvolvimiento integral del niño.

8.- Considero que otro de los elementos fundamentales para elevar la calidad de la educación, es la revisión periódica de Planes y Programas educativos principalmente en educación primaria, por ser ésta la etapa básica del desarrollo académico e intelectual del individuo. Por lo que es necesario que se considere en el texto del artículo 47 de la Ley Federal de Educación,

el valor del proceso de evaluación en la funcionalidad de planes y programas de estudio y específicamente de educación primaria, a fin de que exista concordancia entre los contenidos de los mismos y la realidad de los educandos, en consecuencia se propone - que el texto del artículo 47 de la Ley referida debiera decir - que: La evaluación educativa será integral y comprenderá no sólo la medición de conocimientos en los alumnos, sino la valoración global de su desarrollo. La evaluación de los planes y programas será al finalizar cada año escolar y antes de dar por concluido un período gubernamental.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL
"Teoría General del Derecho Administrativo I"
91, Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1990.
- 2.- ALVEAR ACEVEDO CARLOS
"La Educación y la Ley" (Legislación en materia educativa -
en el México Independiente"
Edit. Jus, México 1963.
- 3.- BASANT MILADA
"Debate Pedagógico durante el Porfiriato"
S.E.P. -Cultura, México 1985.
- 4.- BURGOA IGNACIO
"Las Garantías Individuales"
15a, ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1981.
- 5.- CALDERON ITA CONCEPCION Y MA. DE LA LUE BELLOVA
"Maestros de Primeras Letras"
Edit. Costa-Amic, México 1987.
- 6.- DE PISA RAFAEL
"Derecho Civil Mexicano"
9a, Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1978
- 7.- DEL RIO GONZALEZ MANUEL
"Compendio del Derecho Administrativo"
Cárdenas Editores y Distribuidores, México 1981.
- 8.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
México, 22 marzo 1984
- 9.- FRAGA CABINO
"Derecho Administrativo"
27a, ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1988
- 10.- GOMEZ NAVAS LEONARDO
"Política Educativa"
Edit. Patria, S.A., México 1968.
- 11.- GUEVARA NIEBLA GILBERTO
"La educación socialista en México 1934-1945"
S.E.P. -Cultura, México 1985

- 12.- MONROY HUITRON GUADALUPE
"Política educativa de la Revolución 1910-1940"
S.E.P. -Cultura, México 1985.
- 13.- ORIA RASO VICENTE
"Política Educativa Nacional"
Imago editoras, S.A., México 1989.
- 14.- PODER EJECUTIVO NACIONAL
"Programa para la Modernización Educativa 1989-1994"
México 1989.
- 15.- REYES HEROLÉS JESUS
"Educar para construir una sociedad mejor"
S.E.P. -Cultura, México 1985
- 16.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
"Administración y Legislación Educativa"
S.E.P. México 1976.
- 17.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
"Curso para directores de escuelas primarias"
S.E.P., México, s.f.
- 18.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
"Documentos sobre la Ley Federal de Educación"
S.E.P., México 1974
- 19.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
"Manual Técnico pedagógico del Director del Plantel de educación primaria"
S.E.P., México s.f.
- 20.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
"Frontuario de disposiciones legales sobre Educación Pública"
S.E.P. vol. 1, México s.f.
- 21.- SERRA SOLJAS ANDRES
"Derecho Administrativo"
10a, Ed. Tomo 1, Edit. Porrúa, S.A., México 1981.
- 22.- SOLANA FERNANDO et. al.
"Historia de la Educación Pública en México"
Edit. Fondo de Cultura Económica - S.E.P., México 1972.
- 23.- TENA RAMÍREZ FELIPE
"Leyes Fundamentales en México 1910-1985"
13a, Ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1985

24. - TORRES SEPTIEN VALENTINA
"Pensamiento educativo de Jaime Torres Bodet"
S.E.P. -Cultura, México 1985.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
77a, ed. Edit Porrúa, S.A., México 1983.

"Ley Federal de Educación"
Edit. Libros económicos, México 1990.

"Acuerdo 96 de la Secretaría de Educación Pública"
México 1982.

A B E E O S

RELACION DE ESCUELAS PRIMARIAS DONDE SE APLICO LA
ENCUESTA DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 1970

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA EN EL D.F. No. 1

- 1.- "NORMAN E. BERLANCA" clave 12-114-69
2.- "ESTADO DE JALISCO" clave 12-013

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA EN EL D.F. No. 2

- 3.- "MTRD. SILIO R. ESCALANTE" clave 21-177-21
4.- "MTRD. SILIO R. ESCALANTE" clave 22-177-21
5.- "TONANTEIN" clave 21-177
6.- "QUETZALCOATL" clave 21-360-22
7.- "TATA VASCO" clave 22-265-21
8.- "PROF. ALFONSO ANILORENA GONZALEZ"
9.- "FRANCISCO J. MEXICA

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA EN EL D.F. No. 3

- 10.- "ROMAN SALDANA OROPESA" clave 12-364
11.- "MANUEL CERVANTES INAI" clave 12-052
12.- "HISPANO AMERICA" clave 12-004
13.- "REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA" clave 11-040
14.- "GRAL. LAZARO CARDENAS DEL RIO" clave 12-364
15.- "MARGARITA NAZA DE JUAREZ" clave 12-423
16.- "TLACOYUHECATL" clave 11-013
17.- "JOSE P. CACHO" clave 11-000
18.- "GRAL. FRANCISCO MENEZES" clave 12-000

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA EN EL D.F. No. 4

- 19.- "REFORMA AGRARIA" clave 42-149
20.- "EMILIANO SAPATA" clave 41-151
21.- "PROFH. CARLOS HERNANDEZ SELVA" clave 41-232
22.- "NETZAHUALCOYOTL" clave 41-351

33.- "TILMACHITILCALLI"	clave 41-456
34.- "SOSTENES NICOLAS CHAPA NIETO"	clave 41-463
35.- "PAXAMERICANA"	clave 41-485
36.- "VICTORIANO GUEMAN"	clave 41-542
37.- "LIC. GERARDO GARCIA"	clave 41-654
38.- "ENRIQUE AGUILAR GONZALEZ"	clave 41-799

INSTRUMENTO DE MEDIDA (ENCUESTA)

ESTIMADO(A) MAESTRO(A)

Me dirijo a usted atentamente y le agradezco de antemano su valiosa colaboración en la presente encuesta, misma que tiene como objetivo conocer su opinión de aspectos esenciales de nuestra realidad educativa en educación primaria, información que será de mucha ayuda para sustentar un trabajo de tesis profesional.

ENCUESTA

ESCUELA PRIMARIA _____

UBICACION _____

AÑOS DE SERVICIO EN EDUCACION PRIMARIA _____

GRADOS QUE HA ATENDIDO _____

- 1.- CONSIDERA QUE LA ESTRUCTURACION DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PRIMARIA ES:
EXCELENTE () BUENA () SUFICIENTE () DEFICIENTE ()
- 2.- CONSIDERA QUE LA EXTENSION Y PROFUNDIDAD DE LOS CONTENIDOS PROGRAMATICOS DE EDUCACION PRIMARIA SON:
EXCELENTES () BUENOS () SUFICIENTES () DEFICIENTES ()
- 3.- CONSIDERA NECESARIO QUE SE EVALUEN RESULTADOS DEL Plan Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACION PRIMARIA?
SI () NO ()
- 4.- SI LO CREE NECESARIO, ¿CON QUE FRECUENCIA SERIA SU PROPOSICION?
AL FINALIZAR UN AÑO ESCOLAR () CADA TRES AÑOS ()
CADA SEIS AÑOS () OTRA _____
- 5.- CON QUE FRECUENCIA HA PARTICIPADO EN CONSULTAS PARA PROPONER REFORZOS A LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PRIMARIA?
NINGUNA () DE 1 A 5 VECES () DE 6 A MAS ()

- 6.- CONSIDERA QUE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO DE EDUCACION PRIMARIA, MANTIENEN UNA RELACION DIRECTA CON LOS PROGRAMAS?
EXCELENTE () BUENA () SUFICIENTE () DEFICIENTE ()
- 7.- LAS SITUACIONES PROBLEMATICAS QUE PLANTEAN LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO SON, SEGUN SU CONSIDERACION:
ADECUADAS A LA REALIDAD () DISTORCIONAN LA REALIDAD ()
OTRA ()
- 8.- CONSIDERA QUE LOS EJERCICIOS QUE CONTIENEN LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO SON:
EXCELENTES () BUENOS () REGULARES () DEFICIENTES ()
- 9.- SUGIERE QUE LOS LIBROS DE TEXTO DE EDUCACION PRIMARIA _____

- 10.- EN QUE PORCENTAJE CONSIDERA USTED QUE LOS LIBROS Y PROGRAMAS DE EDUCACION PRIMARIA RESPONDEN A LOS INTERESES DE LOS ALUMNOS?
100% () 75% () 50% () 25% () MENOS ()
- 11.- CONSIDERA USTED QUE EL ALUMNO AL FINALIZAR SU EDUCACION PRIMARIA LOGRA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE DICHO NIVEL?

- 12.- CONSIDERA QUE LOS EJERCICIOS DE MADURACION QUE PLANTEA EL PROGRAMA INTEGRADO DE PRIMER AÑO, SON SUFICIENTES PARA INICIAR EL PROCESO DE LA LECTO-ESCRITURA?
SI () PORQUE _____

NO () PORQUE _____

- 13.- SI HA ATENDIDO PRIMER GRADO, ¿SE LE HAN PRESENTADO PROBLEMAS EN INICIAR EL PROCESO DE LA LECTO-ESCRITURA EN NIÑOS QUE NO HAN ASISTIDO AL JARDIN DE NIÑOS?
NO () SI ()

14.- CONSIDERARIA NECESARIO QUE LOS NIÑOS CUMPLIERAN CON UNA ETAPA PREESCOLAR?.

SI () PORQUE _____

NO () PORQUE _____

ANEXO 3

ADecuACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE EDUCACION PRIMARIA Y LIBROS DE TEXTO GRATUITO

PRINC. No. PROG.	EXCELENTE	BUENA	SUFICIENTE	DEFICIENTE	TOTAL
1	0	90	31	179	300
2	0	36	66	198	300
3	87		113		300
	283		15		
4	CADA AÑO	CADA 2 AÑOS	CADA 3 AÑOS	OTRA	300
	199	80	30	0	
5	EXCELENTE	BUENA	SUFICIENTE	DEFICIENTE	300
	0	34	136	130	
6	ADECUADAS A LA REALIDAD		DISTORSIONAS LA REALIDAD		300
	66		234		

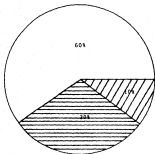
ANEXO 4

LA EDUCACION PREESCOLAR COMO ANTECEDENTE ESENCIAL DE LA EDUCACION PRIMARIA

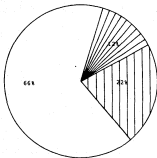
PRESENCIA No. PREG.	SI	NO	OMISION	TOTAL	
12	36	230	34	300	
13	SI	NO	NO HAY TRABAJO EN ESTE ASO	OMISION	300
	340	67	9	4	380
14	SI	NO	OMISION		
	277	8	15	300	

ANEXO 5

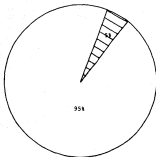
1.- LA ESTRUCTURACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PRIMARIA SON:



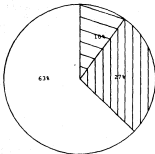
2.- LA EXTENSION Y PROFUNDIDAD DE LOS CONTENIDOS PROGRAMATICOS -
SON:



3.- ¿ES NECESARIO QUE SE EVALUEN RESULTADOS DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACION PRIMARIA?

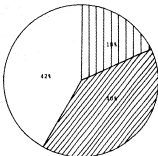


4.- SI ES NECESARIO, ¿CON QUE FRECUENCIA SERIA LA PROPOSICION?

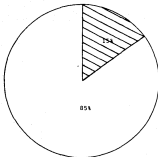


AL FINALIZ-
AR EL AÑO
ESCOLAR
CADA 3 AÑOS
CADA 6 AÑOS

6.- ¿LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO DE EDUCACION PRIMARIA, MANTIENEN UNA RELACION DIRECTA CON LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS?



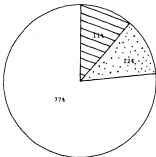
7.- LAS SITUACIONES PROBLEMATICAS QUE PLANTEAN LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITO SON:



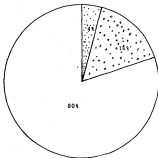
 DISTORSIONANTES DE LA REALIDAD.

 ADECUADOS A LA REALIDAD

11.- ¿LOS EJERCICIOS DE MADURACION QUE PLANTEA EL PROGRAMA INTEGRADO DE PRIMER AÑO, SON SUFICIENTES PARA INICIAR EL PROCESO DE LA LECTO-ESCRITURA?



13.-¿SI HA ATENDIDO PRIMER GRADO, ¿SE LE HAN PRESENTADO PROBLE-
MAS EN INICIAR EL PROCESO DE LA LECTO-ESCRITURA EN NIÑOS -
QUE NO HAN ASISTIDO AL JARDIN DE NIÑOS?



SI

NO

NO HAN ATEN-
DIDO PRIMER
AÑO

14.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE LOS ALUMNOS CUMPLAN CON LA EDUCACION PREESCOLAR?

